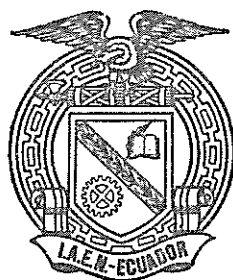


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES



CUERPO DE CURSANTES
X Curso Superior de Seguridad Nacional y
Desarrollo

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

"ANALISIS DEL PROBLEMA LIMITROFE ECUADOR-
PERU DESDE 1936.- ALTERNATIVAS, PERSPEC-
TIVAS". Dr. Franklin Espinosa

1.982



"ANALISIS DEL PROBLEMA LIMITROFE ECUADOR-PERU DESDE
1936.- ALTERNATIVAS , PERSPECTIVAS"

CURSANTE: DR. FRANKLIN ESPINOSA

ASESOR : EMB. JOSÉ NAJERA

I N D I C E

	PAG.
<u>C A P I T U L O I</u>	
A.- <u>ANTECEDENTES A MODO DE INTRODUCCION</u>	1
El Ecuador en la Década de los años 30.-	1
Protocolo Ponce-Castro Oyanguren de 1924	
.-Las Negociaciones de Washington de 1936	
.-Su Fracaso.-Incidentes con el Perú an-	
teriores a la Agresión de 1941.	54
 <u>C A P I T U L O II</u>	
La Agresión peruana de 1941.-Agresión -	55
Armada.-Ocupación de Territorios.-Inva--	
sión.-Cese de Fuego.-Intervención de EE.	
UU. Protesta del Ecuador.-La Reunión de	
Consulta de Río de Janeiro de 1942.- Ne-	
gociación de un Acuerdo con el Perú.- -	
Países Mediadores.-El Proyecto de arre-	
glo presentado por el Perú.-Posición del	
Ecuador.-Negociaciones al margen de la -	
Reunión de Consulta.-Presiones.-Continu <u>a</u>	
ción de la Agresión.-Firma del Protocolo	
de Paz, Amistad y Limites entre el Ecua-	
dor y el Perú de 1942.	78

PAG.

CAPITULO III

Ratificación del Protocolo de 28 de enero de 1942.-Alcance de las disposiciones del Tratado.-La Comisión Mixta de Demarcación.-Dificultades para la delimitación de fronteras.-Laudos arbitrales Diaz de Aguiar en conflictos surgidos.	79
	88

CAPITULO IV

Inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro.-Paralización del Proceso de demarcación.-Inaplicabilidad: inexistencia del divortium aquarum entre el Santiago el Zamora .-Nulidad del Protocolo.	39
	95

CAPITULO V

Estado actual del problema.-Tesis de la inejecutabilidad y nulidad .-Diálogo y concersaciones.-Agresión de 1981.-Reunión de Consulta de la OEA.-Cese de fuego.-Actuación de los Países Amigos.	96
	111

. . . / . .

A N E X O S

B I B L I O G R A F I A

C A P I T U L O I

A. ANTECEDENTES A MODO DE INTRODUCCION

El Ecuador en la década de los años 30.- Protocolo Ponce-Castro Oyanguren de 1924.- Las negociaciones de Washington de 1936.- Su Fracaso.- Incidentes con el Perú anteriores a la - agresión de 1941.

Si el testimonio histórico fuera suficiente, la realidad geográfica de nuestro país estaría definida por el territorio que heredamos a nuestros antepasados. Si los principios generales del derecho hubieran sido respetados, la integridad de la patria constituída a raíz de la gesta emancipadora iniciada en 1809 se hubiera mantenido incólume. Ni la historia ni la acción civilizadora del derecho lograron frenar la actitud expansionista de nuestros vecinos.

De la conquista española derivan nuestros irrenunciables derechos a los territorios que determinaron nuestra heredad - con la expedición de la Cédula Real de 1563. / Con los Tratados de 1829 y 1830, fundamentos esenciales de nuestro derecho a - las zonas ya entonces disputadas, debió quedar definitivamente solucionada la crisis que culminó en Tarqui el 12 de febrero del año nombrado en primer término.

. . . / . . .

Ante la actitud reiterada del Perú de mantener su posesión ilegal de Jaén, Mainas y Tumbes, el Ecuador ha acudido a todos los medios previstos por el Derecho Internacional para la solución de los conflictos entre los estados. Ni las negociaciones directas, ni el arbitraje, ni la fórmula mixta que comparte de ambas posibilidades, lograron su objetivo. Desvirtuando completamente la naturaleza del problema, el Perú ha logrado obstaculizar todos los proyectos de solución propuestos por nuestra diplomacia.

se mantiene
Culminó en esta forma una etapa mas del litigio ecuatoriano-peruano sin haberse logrado una solución de equidad al problema territorial entre los dos países. El nuevo siglo sería testigo de acontecimientos aún mas dolorosos con respecto a nuestro trajinar en la búsqueda de una solución permanente encaminada a poner fin a las ambiciones expansionistas de nuestro vecino del sur.

cedido el 12-20
En consideración al tema que constituye materia de este estudio, propóngome proceder a realizar un análisis del problema limítrofe Ecuador-Perú / tomando como punto de partida el año 1936. Caracteriza ese año a la iniciación de un proceso negociador que culminaría, poco después, con la imposición del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, suscrito en circunstancias -

en que nuestro país había sido víctima de la agresión militar peruana y de la consiguiente ocupación de parte de nuestro territorio.

Para una cabal comprensión de la naturaleza y efectos de las Negociaciones de Washington de 1936, creo necesario referir este estudio a varios antecedentes relacionados con dicho proceso. En consecuencia, para llegar a él, considero del caso hacer mención expresa del origen de la llamada "Fórmula Mixta" y del efecto inmediato que ella produjo, cual fue la negociación del Protocolo Ponce-Castro Oyanguren de 1924. Con esta fórmula se pretendió arribar a una solución que diera término al secular problema limítrofe entre el Ecuador y el Perú. El país del sur parecía estar bien intencionado. El tiempo iba a demostrar lo contrario.

La Fórmula Mixta tiene su origen en el año 1913 y su proposición se atribuye al señor Guillermo E. Billinghurst, Presidente Constitucional del Perú en aquel entonces. El arbitraje ante el Rey de España había fracasado. En esas circunstancias el Primer Mandatario peruano y el señor Augusto Aguirre Aparicio, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, se propusieron llevar a la práctica la posibilidad de reiniciar las negociaciones limítrofes sobre la base de un procedimiento que pu-

diera garantizar el éxito de esta empresa.

La fórmula mixta que se presentó como alternativa consiste en conjugar los procedimientos que hasta entonces se habían empleado; es decir, los arreglos directos y el juicio arbitral. Nuestros tratadistas de derecho territorial se empeñan en encontrar una diferencia fundamental entre la llamada fórmula mixta y el tratado sobre arbitraje de 1887, cuando la realidad es - que tal procedimiento nos lleva también necesariamente no ya - ante el Rey de España sino ante el Presidente de los Estados - Unidos de América. En efecto, en ambos documentos se contem--pló la posibilidad de efectuar arreglos directos en primer término, dejando al arbitraje los puntos en los que las partes no hubieren llegado a ponerse de acuerdo. El artículo VI del Tratado de 1887 dispone lo siguiente:

"Antes de expedirse el Fallo arbitral, y a la mayor brevedad posible, después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados según las formas necesarias para la validez de los Tratados Públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica, dando por terminado el Arbitraje o limitándolo a los puntos no acordados, según - los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedido el Arbitraje en toda su extensión, como lo fija el Artículo I".

De acuerdo con el doctor José Peralta, entonces Ministro - Plenipotenciario del Ecuador en Lima, la fórmula mixta se con-
... / ...

cretaba en

"...señalar directamente una línea fronteriza, en todos los puntos en que ambas naciones lleguen a ponerse de acuerdo; debiéndose someter a la decisión de un árbitro el dominio de los territorios que no pudiesen ser deslindados de esta manera".

Como se puede apreciar sin mayor esfuerzo, la necesidad de iniciar las negociaciones directas era el punto de partida en ambos documentos e inclusive en los dos se consulta la posibilidad de que el laudo se reduzca a los puntos en que las partes no hubieren llegado a un acuerdo. De manera que calificar al arbitraje que debía derivar de la fórmula mixta como eventual y parcial a diferencia del de 1887, no está de acuerdo con la realidad al no tomar en cuenta la reiterada posición del Perú con respecto a nuestros reclamos territoriales. Bastaba que una de las partes no se pusiera de acuerdo con la otra en cualquiera de los puntos materia de controversia, para que la solución total o casi total quede sujeta al fallo arbitral.

En realidad la única diferencia relevante que podría encontrarse entre el tratado de 1887 y la fórmula mixta tal como fue concebida en 1913, consiste en que en esta última se establecía la necesidad de que ambas partes procedan a señalar de un común acuerdo una línea fronteriza que logre conciliar los intereses de los países, correspondiéndole al árbitro determi-

narla en los puntos en que tal acuerdo no se hubiera logrado.- Obviamente el tratado de 1887 no lo dijo expresamente pero el resultado era el mismo pues el tratado Herrera-García de 1890, para corregir el problema de la indeterminación de la materia arbitral de 1887, tuvo por objeto específico el llegar a un - acuerdo mediante la señalación de una línea transaccional de - frontera entre el Ecuador y el Perú. De haber sido ratificado por el Congreso peruano el tratado Herrera-García, la resolución arbitral se hubiera reducido a señalar los límites en las zonas en que el acuerdo no se hubiera logrado.

De todas maneras y como resultado de varias conferencias - celebradas entre el señor Aguirre Aparicio y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú señor Francisco Tudela y Varela,- la fórmula mixta se concretó en un Memorandum que con fecha 8 de agosto de 1913 fue recibido por el Ministro Plenipotenciario del Ecuador. Dicho Memorandum estaba concebido en los siguientes términos:

"Suscribir de antemano ambos países un Convenio por el - cual cada uno de ellos fijaría una línea de frontera que las dos Naciones recíprocamente se comprometerían a respetar, cualquiera que fuera el alcance del Juicio Arbitral. Determinadas a priori estas dos líneas, en armonía con lo que ambos países consideran el máximo de sacrificio de sus derechos, el Fallo Arbitral, en ningún caso, puede dar lugar a alarmas y zozobras".

. . . / . . .

Lo importante de este período consiste en que se abrió - una nueva posibilidad de proseguir con las negociaciones. Desgraciadamente, los avatares de la política interna de los dos países dieron lugar a que aquellas se interrumpieran hasta el año 1916 en que con el encargo de reanudarlas fue designado como Ministro Plenipotenciario en Lima del Gobierno del Presi--dente Baquerizo Moreno el doctor José Peralta. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del señor José Pardo y Barredo era el señor Enrique de la Riva Agüero.

El Ministro Plenipotenciario ecuatoriano por principio era opuesto a cualquier solución que tomara como punto de partida la simple posibilidad de arbitraje. Para el doctor Peralta la única base de negociación era un arreglo directo que tuviera - como base el Tratado de Guayaquil de 1829 pues "...hallándose reconocida la línea Tumbes-Marañón como divisoria, nada tenemos que someter a un fallo de los Tribunales".

El convencimiento del Plenipotenciario doctor Peralta en - la validez e irrenunciabilidad de las estipulaciones del Tratado de Guayaquil como fundamento de nuestra integridad territorial, en momentos en que ambos Gobiernos se empeñaban en continuar las negociaciones limítrofes a base de la fórmula mixta, le acarreó varias dificultades en el desempeño de su misión en

Lima. De todas maneras su gestión diplomática obtuvo del Gobierno peruano que se comprometiera a presentar una línea de máxima concesión con la condición de que el Ecuador debía presentar un Memorandum con la contrapropuesta correspondiente.

La línea presentada por el Perú a través de su Canciller - el señor Meliton F. Porras fue la que se señala a continuación:

"A partir de la boca de Capones del Estero Grande de Santa Rosa, la línea irá por la boca del río Zarumilla y seguirá por éste, tomando el cauce llamado Río Viejo hasta sus nacientes. Continuará la frontera por una línea que irá a buscar las fuentes del río Alamor, cortando el río Tumbes, y por el curso del Alamor, hasta su confluencia con el río Chira. Enseguida, el Chira, aguas arriba hasta su más lejano origen. De aquí, la línea irá a encontrar la naciente mas septentrional del río Canchis, siguiendo por el Canchis hasta la confluencia con el Chinchipe y por el Chinchipe, hasta su confluencia con el río San Francisco. Desde las nacientes de la quebrada San Francisco, subirá la línea a buscar el divortium aquarum entre el Chinchipe y el Marañón; y por el divortium aquarum entre el Marañón y el Zamora, hasta la confluencia del Paute y el Santiago. De este punto seguirá la línea recta a la unión del Mangesina con el Mangulina, continuando en derechura al Pastaza y de aquí, por una recta, a las nacientes del Cononaco. De las nacientes del Cononaco, otra recta a la confluencia del Napo y el Coca, continuando por el meridiano de esta confluencia".

La línea presentada por el Perú mediante el Memorandum de 24 de abril de 1920 fue rechazada por el Ecuador como inaceptable al haber puesto en vigencia la prevista en el tratado Herrera-García con las modificaciones introducidas por el Congreso peruano en 1891.

Dicho Memorandum fue devuelto a la Cancillería peruana en vista de que la condición consistía en que ese país debía presentar a consideración una línea de máxima concesión y no una de máxima aspiración como era la que se resumía en la propuesta del Perú. Pese a que dicho país reclamó la presentación de la contrapropuesta ecuatoriana nuestro país se abstuvo de hacerlo con lo cual las negociaciones quedaron temporalmente suspendidas.

Con el advenimiento del doctor José Luis Tamayo a la primera magistratura del país el 1º de septiembre de 1920 y no sin la consiguiente reacción de los liberales, el doctor N. Clemente Ponce fue designado Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. El nuevo Canciller creía firmemente en la procedencia de la fórmula mixta como medio para llevar al Perú a negociar con respecto a nuestro problema territorial.

Encontrándose de Presidente del Perú el señor Leguía, el doctor Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores, requirió al entonces Encargado de Negocios del Ecuador señor Lapierre la presentación de la contrapropuesta a que nuestro país se hallaba obligado como respuesta al Memorandum de 24 de abril de 1920, en que el Perú propuso la línea que fue juzgada como inaceptable por nuestro país.

. . . / . . .

Más que la determinación de negociar y siguiendo una política tradicionalmente empleada, lo que el Perú trataba de conseguir con su propuesta era ganar tiempo. En realidad se hallaba en conversaciones secretas con la Cancillería Colombiana, las que el 24 de marzo de 1922 se concretaron en el tratado de límites conocido como Salomón-Lozano; y, al propio tiempo, había encaminado todos sus esfuerzos al problema que derivó del acuerdo con Chile a someter al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América las cuestiones que se suscitaron entre los dos países como consecuencia del Tratado de Ancón.

Ante los requerimientos de la Cancillería peruana, el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Ponce, el 23 de enero de 1922, instruyó al representante diplomático en Lima señor Lapierre, que transmitiera al Canciller peruano doctor Salomón el siguiente mensaje que tenía por objeto preciso el llevar las negociaciones a un país neutral en el que no habría lugar a las influencias políticas internas de cada uno de ellos. Evidentemente, se pretendió con tal procedimiento llevar adelante las negociaciones y situarlas en un país cuyo prestigio de ser la mayor potencia mundial obligaría al Perú a concretar seriamente los términos de un arreglo que, basado en la llamada fórmula mixta, dé por concluído un litigio que se prolongaba por un lapso ya inaceptable para el Ecuador;

. . . / . . .

"Gobierno ecuatoriano tiene voluntad terminar viejo litigio, y, para facilitar arreglo, juzga sería muy conveniente constituir Delegados que en Washington continuasen negociaciones conducentes a realizar Fórmula Mixta, comenzadas en Lima, para determinar zona que podría someterse Arbitraje parcial. En el vivo empeño de emplear los medios más adecuados para conseguir fin sinceramente apetecido, quiere conocer opinión Gobierno peruano sobre procedimiento indicado. Si Perú acepta, debería nombrarse inmediatamente Plenipotenciarios Quito y Lima y Delegados Washington, esto último previa comunicación simultánea dos - Gobiernos al de Estados Unidos para obtener su venia. Radicar negociaciones en Washington tendría, entre otras - ventajas que no se ocultarán, la de dar ocasión oportuna e influencia amistosa Gobierno norteamericano para facilitar buen éxito, el que aparecería con mayor prestigio y - sería mejor aceptado por ambos pueblos".

Ante la insistencia de la Cancillería peruana para que el Ecuador dé respuesta al Memorandum de 24 de abril de 1920 y - presente la respectiva contrapropuesta, el Encargado de Negocios señor Lapierre fue instruído para que someta a consideración del Perú la línea:

"Tumbes-Macara-Huancabamba-Este hasta su boca en el Marañón.-Este hasta la boca del Tigre.-El Tigre, aguas arriba, hasta la boca de Corrientes.-Recta hasta el origen del Tutapishcos.-Este hasta el Napo.-El Napo hasta el Amazonas.-El Amazonas hasta el Ambiyacu".

En cuanto al estado en el que se encontraban las negociaciones en ese entonces, es interesante anotar que la presentación de la línea por parte del representante ecuatoriano se - efectuó el 25 de marzo de 1922, es decir un día después de que Colombia y Perú habían suscrito a espaldas del Ecuador y el -

continente el Tratado secreto Salomón-Lozano. Mediante este tratado, Colombia se aseguró una salida al Amazonas y el Perú tomó posesión de una gran parte de los territorios que venía disputando al Ecuador a base de la Cédula Real de 1802, impugnada por nuestro país por no haber tenido por objeto la segregación territorial sino la separación de las jurisdicciones eclesiástica y militar de la Real Audiencia de Quito en favor del Virreinato de Lima.

En todo caso, la línea presentada por el Ecuador, que era fundamentalmente la que dividió a los Virreinos de Nueva Granada y del Perú conforme a la tesis que siempre ha sostenido nuestro Gobierno, como era obvio suponer, fue rechazada por el Perú al haber considerado este país que no ofrecía verdaderamente las condiciones que permitan llegar a un entendimiento. La Cancillería peruana ofreció una nueva propuesta que se concretó el 7 de abril y que estuvo concebida en estos términos:

"Desde el nacimiento de la quebrada San Francisco, subirá la línea a buscar el *divortium aquarum* entre el Chinchipe y el Marañón; y, por el *divortium aquarum* entre el Marañón y el Zamora, hasta la confluencia del Paute y del Santiago.- De este punto, seguirá en línea recta a la unión del Mangosina con el Mangualina, continuando en derecha al Pastaza, en el lugar donde le afluye el Bobonaza; de aquí, por una recta, a las nacientes del Cononaco.-De las nacientes del Cononaco, continuando, por una recta, hasta el lugar en que el río San Miguel o Sucumbios desemboca en el Putumayo".

Con la presentación de la línea referida por parte del Perú, nuevamente la situación quedó estancada al no ofrecer ésta ninguna posibilidad de llegar al arreglo amistoso tan anhelado por nuestro país. Dicha línea reflejaba ahora el resultado - que había derivado del Tratado Salomón-Lozano que constituía al Perú en nuestro vecino no solamente por el sur sino también por el oriente. Se había consumado una alevosa traición por parte de Colombia y Perú al no habernos permitido participar en la negociación de un tratado por medio del cual éste recibió de aquella una gran parte del territorio que obtuvo del Ecuador como consecuencia del Tratado de límites Muñoz Vernaza-Suárez que señaló definitivamente nuestra frontera con Colombia en 1916.

Entre tanto, el Gobierno del Presidente Harding había dado su asentimiento para intervenir en calidad de Arbitro en el litigio del Perú con Chile sobre Tacna y Arica. Inclusive las gestiones culminaron con el señalamiento del día 15 de mayo de 1922 como fecha a partir de la cual se iniciarían las primeras gestiones dentro del proceso arbitral.

Como ya me permití afirmar anteriormente, al Perú le interesaba ganar tiempo. Las iniciativas de nuestra diplomacia para incoar las negociaciones en Washington lo más pronto posi-

. . . / . . .

ble mediante la designación de las delegaciones de los dos países no logró el éxito deseado. El Perú reiteradamente insistió en que hallándose pendiente el Arbitraje ante el Presidente de los Estados Unidos no era conveniente a los intereses de ese paí iniciar un nuevo proceso de la misma naturaleza en forma simultánea, y que no era prudente exigir al Presidente Harding que atendiese a dos arbitrajes al mismo tiempo.

Ante la posición peruana el Ecuador insistió en que la fórmula mixta planteaba solamente la posibilidad de que se llegue al Arbitraje y, de acuerdo con la flexibilidad que ella permitía, que éste debía ser de carácter parcial. Es decir, que nada impedía que las Delegaciones de ambos países iniciaran en Washington las negociaciones directas encaminadas a determinar claramente las zonas que se reconocieran como territorios indiscutibles de cada país. En consecuencia, que el recurso al Arbitraje era factible solamente sobre las zonas en que las Delegaciones no hubieren logrado ponerse de acuerdo.

En el curso del año de 1923 y a instancias del Ecuador, se llevaron a efecto en Quito varias e importantes conferencias - entre el Canciller Ponce y el Ministro Plenipotenciario peruano señor Víctor M. Maurtúa. Como resultado inmediato de ellas y atendiendo al argumento ecuatoriano de que en esa forma se -

facilitarían las labores de las Delegaciones que deberían acreditarse a la capital norteamericana para la ejecución de la fórmula mixta, logramos que los dos países concretaran las líneas de máxima y de mínima aspiración para el caso de que uno de ellos resultare favorecido en el juicio arbitral ante el Presidente de los Estados Unidos.

Fórmula sui generis de arreglo evidentemente que si bien podía enmarcarse en los preliminares de un arreglo directo entre las partes suponía acudir al arbitraje, cuando tal procedimiento, de acuerdo con la fórmula mixta, era factible únicamente en caso de que los dos países no logaran un acuerdo entre ellos y solamente en los sectores en que tal acuerdo no se hubiere obtenido.

Conocidas las aspiraciones ecuatorianas, el señor Maurtua abandonó la sede de sus funciones "temporalmente". "Y una vez en Lima, hizo saber que había sido destinado a otra Capital americana. Tronó, entonces la oposición legislativa, pues, se dijo que el Canciller Ponce había hecho conocer la máxima concesión a que estaba dispuesto el Ecuador, sin obtener nada positivo, pues, llegado el caso de concretar las bases de un arreglo, el Negociador de la otra Parte había abandonado el lu

(1) PEREZ CONCHA JORGE, Ensayos Histórico-Crítico de las Relaciones Diplomáticas del Ecuador con los Estados Limitrofes.-Tomo I, - Pág. 434.

gar de sus funciones, sin suscribir compromiso alguno".

En reemplazo del señor Maurtúa fue designado en calidad de Plenipotenciario del Perú en Quito el señor Enrique Castro Oyanguren, quien asumió sus funciones el 12 de mayo de 1924. Con el objeto de atenuar la suspicacia necesariamente creada por la sospechosa ausencia definitiva del Plenipotenciario señor Maurtúa, el nuevo representante peruano recibió de su Cancillería las correspondientes instrucciones en el sentido de que la base de una posible negociación debería concretarse al señalamiento de una línea que considere las determinadas en el Tratado Herrera-García y aquella que constituyó la modificación impuesta por el Congreso peruano en 1891, al desaprobar dicho tratado.

Con la respuesta ecuatoriana de que se tendrán en cuenta las líneas previstas en el tratado Herrera-García y la presentada por el Comisionado Regio señor Menendez-Pidal durante el Arbitraje español, los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, convinieron en la suscripción del Convenio que examinaremos a continuación:

PROTÓCOLO PONCE-CASTRO OYANGUREN.- Este documento fue suscrito

. . . / . . .

por los señores doctor N. Clemente Ponce y Enrique Castro Oyanguren, investidos de las calidades anotadas, el 21 de junio de 1924. Se consagró en él la forma como debía llevarse a la práctica la Fórmula Mixta dentro de la resolución del problema territorial entre el Ecuador y el Perú, y se establecieron los términos que se debían considerar para su cabal cumplimiento. Sin embargo, se supeditó la iniciación de las labores de las Delegaciones que serían oportunamente nombradas por los dos países, a la terminación del Arbitraje planteado por Perú y Chile ante el Presidente de los Estados Unidos.

Estos fueron los términos en los que el indicado instrumento fue concebido:

"Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores los Excelentísimos Señores Doctor N. Clemente Ponce, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Don Enrique Castro Oyanguren, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, declararon que habían recibido instrucciones de sus respectivos Gobiernos para poner en ejecución los propósitos expresados y acordados ya por ellos en conferencias y documentos oficiales respecto de la manera de cumplirse la Fórmula Mixta para el arreglo definitivo de la cuestión de límites entre ambos países. En conformidad con dichas instrucciones y en el deseo de arribar lo mas pronto posible a una solución de concordia y equidad, tal como lo exige el sentimiento de lealdad y genuino americanismo de que están animados ambos Gobiernos y lo que imponen los legítimos intereses de uno y otro pueblo, hacen constar solemnemente lo que sigue:

1ª Los dos Gobiernos, previa la venia de los Estados Unidos de América, enviarán a Washington sus respectivas Delegaciones para tratar allá amistosamente el asunto de límites, a fin de que, si no lograran fijar una línea definitiva, determinen de comun acuerdo las zonas

. . . / . . .

que se reconozcan recíprocamente cada una de las dos Partes y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América.- 2^a Conseguido el uno o el otro de los fines preindicados, las delegaciones lo harán constar en un Protocolo suscrito por ellas, que será sometido a la aprobación de los Congresos de ambas Naciones.- 3^a Las Delegaciones deberán constituirse en Washington inmediatamente después de resuelta la cuestión que los Gobiernos del Perú y Chile han sometido al Arbitraje del Presidente de los Estados Unidos. En cuanto al nombramiento de los Delegados, ambos Gobiernos tendrán la facultad de hacerlo en cualquier tiempo, pero en todo caso las Delegaciones deberán estar organizadas en Washington dentro del término indicado en el presente artículo.- 4^a Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, los dos Gobiernos, por medio de sus respectivos Ministros, procurarán adelantar la solución del litigio.- Lo firmaron en Quito, a veintiuno de junio de mil novecientos veinticuatro.- N. Clemente Ponce.- E. Castro Oyangure".

Como se puede apreciar, en este documento se plasmó el contenido y alcance de la Fórmula Mixta. Sin embargo se hizo constar en él aquello que serviría de principal argumento al Perú para sostener que el problema consiste en una simple cuestión de límites ya que se hizo constar que ese era el objetivo.

La suscripción del Protocolo Ponce-Castro Oyangure provocó las más diversas reacciones en el país. Se manifestó públicamente desde el hecho de que se trataba de una fórmula que, aceptada por las dos Partes en litigio, las llevaría a la solución definitiva del problema territorial, hasta que aquella lesionaba gravemente los más grandes intereses del país en esa -

materia.

Para poder tener una idea más concreta del estado a que -
llegó la polémica sobre el asunto, creemos oportuno señalar dos
opiniones que provienen de los más autorizados personajes que
se pronunciaron al respecto en los siguientes términos. La -
una proviene del entonces Canciller de la República doctor N.
Clemente Ponce, quien intervino directamente en la negocia -
ción y uno de los mentalizadores de la llamada Fórmula Mixta;
y, la otra, del doctor José Peralta, ex Ministro Plenipotencia -
rio en Lima, quien tenía el firme convencimiento de la total -
inefectividad de dicha medida por considerarla totalmente favo -
rable a los intereses del Perú que, en definitiva, ponía de ma -
nifiesto el ningún interés de ese país para arribar a una so -
lución negociada del problema territorial.

El doctor N. Clemente Ponce en su Memoria de junio de 1923
a junio de 1924, decía:

"En el procedimiento que en él se establece -el Protoco -
lo de 1924-, se comprenden todos los medios pacíficos
y amistosos que pueden emplearse para terminar la con -
troversia; arreglo directo total, si fuere posible; y
si no lo fuere, arreglo directo parcial y arbitraje -
parcial, si las dos Altas Partes se acuerdan respecto
de las zonas que se reconozcan recíprocamente y de la
que hayan de someter a la decisión arbitral.- Puede -
asegurarse que en el larguísimo tiempo en que los dos
Pueblos han discutido sus fronteras, nunca se ha esta -

blecido un procedimiento más completo y más revelador de la buena voluntad con que una y otra parte se proponen llegar a un término de justicia, de equidad y de conveniencia".

Por su parte, el doctor José Peralta se expresa así con relación al Protocolo que había sido recientemente suscrito:

"La Fórmula Mixta, como manifesté expresamente al regresar de Lima, no puede conducirnos sino al Arbitraje irrestricto. Pero el Protocolo último no está nisi que ra ajustado a dicha Fórmula, según la cual debíanse de terminar previamente nuestros territorios amazónicos - indisputables y las zonas litigiosas, determinación ne cesaria para juzgar si nos conviene el Arbitraje par- cial. Aplazar para Washington discusión tan capitalí- sima y comenzar por pactar el arbitraje mismo, aun de- signando el Arbitro, ha sido obligarse a ciegas, y bas tará que falte el común acuerdo de las Partes en el - cumplimiento de la cláusula primera del Protocolo, pa- ra que todo el territorio oriental quede sujeto al fes tinado arbitramento. En este concepto, el Protocolo - implica renuncia de nuestros derechos irrevocablemente reconocidos en el Tratado de 1829 y posteriores docu- mentos y vuelve discutible la propiedad ecuatoriana; - es contrario a los principios jurídicos que prohíben - someter la soberanía y dignidad nacionales a juicio; - es matador de los intereses vitales del porvenir pa- trio. Además, nos perjudicaría gravemente aguardar el fallo en la controversia chileno-peruana, es decir, un cambio en la situación internacional del adversario. - Nuestra Cancillería ha cometido un grandísimo error y debemos reprobárselo franca y enérgicamente para que se reconozca la libre voluntad de la Nación".

El día 1º de septiembre de 1924 asumió la Primera Magistra tura del País el doctor Gonzalo S. Córdova. El Gobierno aco- giendo las críticas de las cuales el párrafo transcrito ante- riormente no era sino un ejemplo, se propuso gestionar la re- forma de la cláusula 3ª del Protocolo, a fin de obtener que -

las Delegaciones se constituyeran en Washington en forma inmediata a continuación de que el fallo solicitado por Chile se haya expedido. Y que, si hasta determinada fecha el Laudo no haya sido dado a conocer a las partes, las mencionadas Delegaciones deberían constituirse en la Capital Norteamericana en un plazo no mayor de ocho meses a partir de la fecha a la que debía arribarse de común acuerdo.

Lo anterior había puesto de manifiesto que los términos del Protocolo no eran lo suficientemente explícitos como era de esperarse en un documento de tal naturaleza. Demostraba, en todo caso, que el procedimiento a emplearse para la aplicación de la Fórmula Mixta no había sido claramente especificado, para lo cual era necesario presionar ante el Perú para la formulación conjunta de los instrumentos que lo aclaran y le dieran el contenido que se pretendió darle cuando se concibió el alcance teórico de una fórmula que podría ser valedera en la solución del litigio secularmente pendiente entre el Ecuador y el Perú.

El doctor Pío Jaramillo Alvarado, en su obra "Los Tratados con Colombia", al referirse precisamente a esta falta de definición del alcance, de los objetivos y del procedimiento del Protocolo de 1924, entre otros puntos, señala los siguientes:

. . . / . . .

1º Que si no se fija previamente en Quito una línea definitiva, dejando para Washington la línea de disputa, se va directamente al arbitraje total, si el Perú se aferra a sus máximas pretensiones; 2º Que ir a Washington a firmar un Protocolo prove niente de otro Protocolo, equivale solamente a sortear el peli gro de tener que retirarse sin ningún arreglo y protocolizando el fracaso; 3º Que es absurdo subordinar el arreglo de límites del Ecuador a la cuestión de Tacna y Arica, y, mas todavía, en un plazo eventual; y 4º Que la última cláusula del Protocolo no debió ser facultativa sino obligatoria para adelantar la so lución del litigio.

"Y era que la Fórmula Mixta -tal como la concibieron el - Presidente Billinghamurst y el Plenipotenciario Aguirre Aparicio- comprendía la determinación de líneas de máxima aspiración y - máxima concesión por cada una de las Partes, a fin de que si - éstas no llegaran a conciliar, por este medio, sus respectivos intereses, de un modo total y definitivo, dejaran a solución - del Arbitro, previa ratificación de las Cámaras legislativas - de los dos países, las zonas cuya posesión no había podido de- terminarse por el procedimiento primeramente dicho".

La situación política interna imperante en nuestro país en aquella época no permitió llevar adelante ni concretar nuevas

. . . / . . .

negociaciones con respecto al Protocolo. En efecto, el doctor N. Clemente Ponce fue reemplazado por un brevísimo tiempo por el doctor José Rafaél Bustamante y éste por el doctor Alberto Larrea Chiriboga.

De todas maneras, en el año de 1930, de acuerdo con las estipulaciones del Protocolo y concretamente en virtud de lo dispuesto en la cláusula 4^a, se indicaron en Lima las negociaciones encaminadas a poner en marcha el procedimiento previsto en tal instrumento. Estas negociaciones se suspendieron por la caída del Presidente Leguía a raíz de la revolución de Arquipa. Con el nuevo régimen y especialmente por la posición asumida por el Canciller Rada y Gamio, tales negociaciones se suspendieron. Solamente la posición del Ecuador al aspirar a intervenir en las negociaciones que derivaron del conflicto de Leticia entre Perú y Colombia, en el año de 1932, impulsó al Perú a invitar a nuestro país a iniciar de inmediato las negociaciones directas señaladas en el Protocolo Ponce Castro. Transcurría el mes de octubre de 1933 y, como en ocasiones anteriores, al Perú le interesaba ganar tiempo. A continuación iba a poner nuevas condiciones previas a la iniciación de la ejecución del tratado en mención.

No obstante el hecho de que la propuesta del Perú se -

. . . / . . .

refería a que las negociaciones se incoaran en Lima, lo cual suponía una modificación en cuanto a la sede prevista en el Protocolo, el Ecuador aceptó. Pero a su vez, el 21 de noviembre del mismo año, invitó al Perú a solicitar la venia del Presidente de los Estados Unidos para situar de manera definitiva las negociaciones en Washington de acuerdo a lo acordado en el Protocolo de 1924, suscrito por las partes como demostración del acuerdo al que llegaron quienes intervinieron en su negociación. Solicitado el placet, el 31 de enero de 1934, el Presidente de los Estados Unidos lo concedió poco tiempo después, con su complacencia al tener la oportunidad de intervenir en la solución del litigio que comprometía a los dos países vecinos.

En consecuencia, el 13 de abril de 1934 se iniciaron en Lima las negociaciones entre los dos países de conformidad con lo estipulado en el Protocolo Ponce-Castro Oyanguren. Intervinieron el Canciller peruano señor Solón Polo y los Plenipotenciarios ecuatorianos doctores Homero Viteri Lafronete y Pablo Mariano Borja.

Inicialmente las entrevistas se caracterizaron por una aparente buena voluntad y deseo por parte del Perú de entablar seriamente las negociaciones. Inclusive se comprometió,

. . . / . . .

a través de su Canciller, a presentar una línea que podría - ser utilizada como base para las discusiones. En todo caso - se llegó a acordar que el objetivo de ellas sería el de lograr una solución de equidad con prescindencia absoluta de apreciaciones históricas y de títulos jurídicos.

Esta buena disposición, efectivamente, no iba a durar mucho. Valiéndose de una serie de argucias el Canciller peruano demoraba en presentar la línea que había ofrecido. No pudiendo tolerar semejante actitud la Cancillería Ecuatoriana, entonces a cargo del doctor Alejandro Ponce Borja; el 9 de julio de 1935, instruyó a la Delegación acreditada para negociar en Lima, que procediera a invitar al Gobierno peruano a iniciar las negociaciones en Washington en forma inmediata, de conformidad y en cumplimiento con el Protocolo de 1924.

El hecho de que el Protocolo Ponce-Castro Oyanguren no haya sido lo suficientemente explícito, claro y concreto en sus alcances y contenido, brindó al Perú la oportunidad que esperaba para obstaculizar nuevamente el curso de las conversaciones y, especialmente, demorar una respuesta a la propuesta de nuestra Cancillería. Así, previamente a acreditar su Delegación en Washington, el Perú exigió inflexiblemente al Ecuador una definición a priori de la naturaleza del arbitraje. Mas

. . . / . . .

aun, no planteó tal situación sino que condicionó su presencia en la Capital de los Estados Unidos a la circunstancia de que el Ecuador acepte que el arbitraje sea de derecho y no de equidad.

Naturalmente, esta nueva actitud obstruccionista de la Cancillería peruana no tenía fundamento legal ni base jurídica alguna que la justifique. No cabía la definición previa de la calidad de arbitraje ya que se debía apelar a éste únicamente en caso de que las negociaciones directas fracasaran y de manera exclusiva con relación a las zonas en las que el acuerdo de las partes no se hubiere logrado. O sea que el arbitraje, de conformidad con la Fórmula Mixta, era aun cuando sea teóricamente, eventual y parcial por su propia naturaleza, y la definición de su carácter estaba supeditada a la interrupción de las negociaciones directas.

En todo caso, la forma en que estuvo redactado el Protocolo brindó al Perú una buena oportunidad para imponer a nuestro país una definición previa sobre la calidad del arbitraje. -
"..el Ecuador decidió prevenir a que se pusiesen nuevos obstáculos a la ejecución del Protocolo y se creyera que por desconfianza de su derecho rehusaba la definición del arbitraje.

. . . / . . .

Accedió, pues, a ella en la forma que pretendía el Perú..."(1)

En efecto, el 6 de julio de 1936 se realizó en la ciudad de Lima la suscripción de un nuevo Protocolo entre los doctores Homero Viteri Lafronte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador y el señor Alberto Ulloa, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. A este documento se lo conoce con el nombre de Acta de Lima y fue redactado en los siguientes términos:

"Las Repúblicas del Perú y del Ecuador deseosas de solucionar las dificultades a que ha dado lugar hasta ahora la divergencia de sus puntos de vista respecto de la ejecución del Protocolo de 21 de julio de 1924 y considerando que han mantenido a través del largo debate de su cuestión limítrofe el propósito de resolverla por medios pacíficos y la confianza en lograr una solución total y definitiva de la controversia han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber: Su Excelencia el señor General Oscar Benavides Presidente de la República del Perú al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa su Ministro de Relaciones Exteriores y su Excelencia el señor Federico Páez, Encargado del Mando Supremo del Ecuador al Excelentísimo señor don Homero Viteri Lafronte su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú quienes después de canjear sus respectivos poderes que han encontrado conforme han convenido en lo siguiente: Artículo 1º El Perú y el Ecuador se comprometen a definir que el Arbitraje previsto en el Artículo Primero del Protocolo del 21 de julio de 1924 sea un arbitraje de derecho. Esta definición será incorporada al acta de instalación de las Delegaciones

(1) TOBAR DONOSO, JULIO y LUNA TOBAR, ALFREDO.- Derecho Territorial Ecuatoriano.-Págs. 185 y 186.

a que se refiere el artículo siguiente; Artículo 2º Las Delegaciones que establece el artículo primero del citado Protocolo se compondrán de tres Delegados Plenipotenciarios cada una y se instalarán en Washington el día treinta de septiembre del año en curso. Los dos Gobiernos se comunicarán por escrito, en este acto, los nombres de sus Delegados y se participarán oportunamente cualquier sustitución que hicieren.- Artículo 3º El Perú y el Ecuador mantendrán el statu-quo de sus actuales posiciones territoriales hasta el término de las negociaciones en Washington y del proceso arbitral, sin que ello implique reconocimiento por una de las Partes del derecho de la otra a los territorios actualmente poseídos.- En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron la presente acta y pusieron en ella sus sellos, en doble ejemplar, en la ciudad de Lima, el seis de julio de mil novecientos treintiseis". (1)

El Doctor Enrique Arroyo Delgado, en su obra "Las negociaciones limítrofes ecuatoriano-peruanas en Washington" se expresa así con respecto a las circunstancias que determinaron la suscripción del Acta de Lima: "Pero no hay que olvidar que cuando dos partes discuten, no es posible que sólo una triunfe en sus aspiraciones; en un convenio bilateral deberá haber concesiones. Y el Ecuador cedió, no en toda la amplitud de la demanda, que quería que la definición se hiciese en Lima, como previa al envío de las Delegaciones a Washington, sino que se comprometió a definir el arbitraje como de derecho, en Washington, como paso inicial de las negociaciones que se realizarían en la sede establecida en el Protocolo". (1)

(1) y (2) ARROYO DELGADO, ENRIQUE Dr.- La Negociaciones Limítrofes ecuatorino-peruanas en Washington. . . . / . . .

Interesante afirmación que, sin embargo, no fortalecía en nada a nuestra posición. Al contrario, se nos impuso y aceptamos la definición previa del arbitraje como de derecho el cual debía llevarse eventualmente a la práctica en el marco de un Protocolo redactado en una forma tal que por voluntad de una de las partes podría transformarse en arbitraje total de acuerdo a la mecánica establecida en dicho instrumento. La sede en que tal declaración se haría pública no tiene la menor trascendencia en comparación con las consecuencias que tal definición traía consigo. Tanto es así que el propio doctor Enrique Arroyo Delgado, en la obra citada, expresa que cada una de las partes, en los términos del Protocolo, podría conducir las negociaciones

"...en forma tal que cada una deje sin acuerdo, y por consiguiente, sujeta al arbitraje, si éste va a ser de derecho, aquella zona en que más fuertes crea sus títulos y procurará acordarse con la otra en las que, por no creerlas suficientemente respaldadas en derecho, no convendría someterlas a decisión arbitral.-Este espíritu guía en los arreglos directos, desalojaría toda intención de proceder equitativamente, restaría imparcialidad a las conferencias directas e imposibilitaría un cordial e integral entendimiento".

Si se considera la evolución ulterior del problema límite, la importancia que tiene el artículo 3º del Acta de Lima de 6 de julio de 1936 es desde todo punto de vista evidente. Se trató en ella de establecer y dejar constancia del statu--

quo que mantenían los dos países, primera vez evidenciando entre Perú y Ecuador en un acuerdo formalmente celebrado entre los dos Representantes.

Desgraciadamente las partes que intervinieron no procedie
rón inmediatamente a determinar de común acuerdo como hubiera sido lo adecuado los puntos precisos de sus respectivas posiciones. El resultado de esta omisión fue el hecho de que la Cancillería peruana se adelantó a informar a los países de América únicamente los supuestos puntos en donde se encontraban en esos momentos las posiciones ecuatorianas. Lo que el Perú trataba de demostrar era que el Ecuador, al 6 de julio de 1936, no estaba en posesión de ningún territorio situado en la orilla izquierda del Amazonas y que sus destacamentos de avanzada se encontraban en la parte superior de sus afluen
tes.

De esta manera, el Perú procedió a señalar ante América y por sí sólo el statu-quo existente a la fecha indicada, tratan
do de demostrar que mientras dicho país había procurado la colonización de esas extensas zonas, por parte del Ecuador no había existido en ningún momento una iniciativa de esa natura
leza destinada a afirmar su soberanía en los territorios en litigio.

. . . / . . .

LAS NEGOCIACIONES DE WASHINGTON.- En cumplimiento del Acta de Lima, el 30 de septiembre de 1936 se iniciaron las negociaciones limítrofes entre el Ecuador y Perú en la ciudad de Washington. En calidad de Presidente de nuestra Delegación fue designado el doctor Homero Viteri Lafronte. Debía presidir la del Perú el doctor Francisco Tudela y Varela quien debía incorporarse a su Delegación posteriormente por no encontrarse a la sazón en la Capital norteamericana. En consecuencia debía presidirla provisionalmente el señor Manuel Freyre Santander, Embajador del Perú en Washington.

Como era de esperarse, los problemas se iniciaron inmediatamente con la terca posición peruana de no aceptar que el señor don Franklin D. Roosevelt Presidiera la sesión inaugural y que ésta se realizara en la Casa Blanca. En todo caso esta situación se subsanó con la aceptación por parte de nuestra Delegación de que no constaran en el acta respectiva las intervenciones del Presidente de los Estados Unidos ni la de los Presidentes de las Delegaciones, así como tampoco era necesario que se comunicue a la Sociedad de las Naciones la iniciación de las negociaciones.

En primer término el doctor Viteri Lafronte puso de manifiesto la verdadera intención que había llevado a la Delega-

ción Ecuatoriana a Washington, cual era el cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo Ponce-Castro Oyanguren y el deseo - de nuestro país de ver solucionado de una vez por todas el secu- lar diferendo. En efecto, el Delegado ecuatoriano se sirvió - de la oportunidad para plantear el verdadero espíritu que se - hallaba contenido en la Fórmula Mixta que se había planteado - para servir de base de las negociaciones. En su discurso ex- preso lo que sigue:

"En primer lugar tenemos que procurar el arreglo directo - total, en que las Altas Partes fijando por sí mismas la lí- nea completa y definitiva de la frontera, concluyan el - pleito secular.- Si esto no se alcanza debemos acudir al - arreglo directo parcial y al arbitraje así mismo parcial.- Para ello hemos de procurar determinar, de común acuerdo, las zonas que recíprocamente se reconozcan cada una de las Partes y la zona que habrá de someterse a la decisión arbi- tral del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Uni- dos de América, arbitraje que, si llegara el caso, sería - especialmente grato para el Ecuador, ya que en su política internacional ha preconizado el arbitraje como medio eficaz de solucionar los problemas limítrofes, como lo demuestra, entre otros hechos, el que fue el Ecuador el primer país - de América que incorporó a sus disposiciones constitucio- nales -año de 1878- la recomendación de que se empleara el arbitraje para liquidar los problemas de fronteras".

Si bien en el discurso transcrito se dejó completamente en claro cual era la ascencia de la Fórmula Mixta, sin embargo - nuevamente se habló de problemas limítrofes o "problemas de - fronteras" que favorecía a la posición siempre mantenida por - el Perú a lo largo del tiempo en que hemos tratado de solventar nuestras diferencias territoriales.

El Presidente de la Delegación peruana en su intervención se limitó a insistir en los argumentos que fueron presentados por los señores Cornejo y Osma a raíz del arbitraje ante el Rey de España que, en definitiva, tenía el propósito de no ofrecer solución alguna al problema que los había llevado a Washington. Manifestó en esa oportunidad que

"Los elementos constitutivos de la nacionalidad se rigen por el principio de la soberanía. No cabe sobre ellos controversia porque integrados a la unidad indivisible, cuestionarlos sería cuestionar la misma existencia de ésta. No tiene pues el presente problema el carácter de una cuestión de nacionalidad o de soberanía orgánica; es simplemente una cuestión de frontera. En ella, ajustándonos al principio anterior y representando lo que ha creado y consolidado la vida, debemos encontrar fórmulas objetivas que armonicen las realidades positivas de los dos países. Si no fueran dables aquellas fórmulas habría, dentro siempre de las bases indicadas, la solución jurídica que ha sido la tradición constante de la diplomacia peruana".

Como se puede notar de lo anterior, el argumento del Perú se reducía a negar la vigencia del principio del uti possidetis juris según el cual se conformaron los estados de la parte sur del continente, nacido e identificado como norma a raíz de nuestro primer intento de emancipación de la Metrópoli en 1809. Tenía como fundamento insistir en que tal principio tenía su vigencia desde el momento en que dichos estados se constituyeron realmente, lo cual ponía en evidencia el carácter absoluto de la pseudo determinación sostenida por el Perú en el caso de Jaen y, en consecuencia, el desconocimiento del Tratado de Gua

yaquil de 1829.

De acuerdo con lo que expresa el doctor Enrique Arroyo Delgado con respecto a este primer planteamiento de la Delegación peruana al inicio de las negociaciones en Washington, "El problema quedaba reducido en el espacio y en el tiempo, en virtud del discurso del Presidente Ocasional de la Delegación Peruana. En el espacio, porque el problema dejaba de ser territorial, y se reduce a fijación de contornos; en el tiempo, por que perdía su carácter de centenario, de herencia común de España. Bastaba averiguar cual es la única posesión, el poster avance".(1)

En fin, al concluir el día en que se iniciaron las negociaciones y de conformidad con el compromiso al que arribaron las Partes en Lima el 6 de julio anterior, éstas declararon que el arbitraje eventual y parcial previsto en el Protocolo de 21 de junio de 1924 era de derecho.

Ya con respecto al proceso mismo de negociación en el cual correspondía al Perú presentar la línea que permitiría ahondar en ellas, se hizo manifiesta la posición claramente obstruccionista y dilatoria de ese país. Su Delegación exigía que pre-

(1) ARROYO DELGADO, ENRIQUE.-Las negociaciones limítrofes Ecuatoriano-Peruanas en Washington, pág. 19 . . . / . . .

viamente era necesario que los dos países lleguen a un acuerdo sobre la fijación de un principio común que serviría para la determinación de una línea. Se refería obviamente al principio de la constitución de las nacionalidades que de ser mantenido como exigencia tornaba imposible continuar las negociaciones a partir de la primera entrevista formal de las Delegaciones celebrada el 15 de diciembre de 1936.

Inclusive, en mantener el principio de la formación de las nacionalidades después de la independencia, el Perú incurría en una grave falta de lealdad a la posición asumida hasta entonces. En efecto, quien presidía la Delegación de ese país sostuvo que debía tomarse como punto de partida el año de 1832, fecha en que el Ecuador se separó definitivamente de la Gran Colombia ya que en 1830 se confederó con los demás estados que convinieron en formar aquella gran nación.

Las dificultades prosiguieron, Más con el ánimo siempre conciliador y con el objeto específico de obligar al Perú a llevar adelante las negociaciones, nuestra Delegación convino en presentar ella una línea que pusiera en marcha el procedimiento que constituía objeto de la reunión que se llevaba a efecto en Washington. Fundamentalmente, la línea en referencia correspondía a la del Tratado Herrera-García y fue sometida

. . . / . . .

da a consideración de la Delegación peruana el 6 de febrero de 1937. La línea era la siguiente:

"Partiendo de la boca de Capones, situada entre las islas Payanas y la isla Capón, la línea de frontera sigue por el estero y el canal que existe entre la isla Matapalo y la - región denominada Zarumilla, dejando al Perú la isla Capón; continúa por la corriente del río Zarumilla, aguas arriba, hasta su origen en el río Lajas; sigue por este río hasta la quebrada Hondonada; de éste punto un meridiano que vaya hasta el río Tumbes, aguas abajo, hasta el cerro El Jardín; perteneciente a la Cordillera de la Cocha de Palo Negro; - sigue la línea por la cima de las pequeñas cordilleras llamas Cocha de Palo Negro, el Barco, Moyentin, Ceibo de Mocha, Matanzas, La Cruz y La Mesa; de aquí una línea que pasando entre los orígenes de las quebradas Crisantos y La Chorrera vaya a la confluencia de las quebradas Chililique y Pitayo que forman la quebrada Pilares; sigue el curso de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Alamor; luego, por el río Alamor, hasta su desembocadura en el río Catamayo o Chira; continúa por el río Chira o Catamayo, aguas arriba, hasta el río Macara; sigue por el Macara hasta la quebrada de Espíndola; ésta hasta sus orígenes en el nudo de Sabanilla; continúa por las cumbres de la cordillera - hasta encontrar el origen mas meridional del río Canchis; sigue el curso del Canchis hasta su desembocadura en el Chinchipe; continúa por el Chinchipe, hasta su desembocadura en el río Marañón; el Marañón aguas abajo, hasta la desembocadura del río Pastaza; sigue por el Pastaza, aguas arriba, hasta el Lago Supay; de ahí una línea recta hasta el origen de la quebrada Yanayucu y el curso de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Corrientes; sigue el curso del Corrientes hasta su confluencia con el río Tigre; de esta confluencia una recta que vaya al río Tutapishcos, en el meridiano 74 (longitud oeste de Greenwich); luego el curso de este río hasta su desembocadura en el río Amazonas; continúa por el río Amazonas, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Ambiyacu; sigue por el Ambiyacu, aguas arriba, y luego por los ríos Sabalayacu y Pastaza, hasta el punto que corta el meridiano 73 (longitud oeste de Greenwich); luego ese meridiano hasta el río Algodón o Algodonal; después el curso del río Algodón o Algodonal hasta su desembocadura en el Putumayo; la línea sigue por el río Putumayo, aguas arriba, hasta la boca del río Cuhimbe; y, por último, de esta boca, un meridiano que corte el río San Miguel o Sucumbios".

. . . / . . .

Partiendo de un ligero análisis de la línea presentada por el Ecuador sin tener la obligación de hacerlo, vemos que ésta mejoraba ligeramente la línea del Tratado Herrera-García de 1890 en el sector occidental, incorporando poblaciones ecuatorianas y con el afán de lograr una demarcación más clara y precisa. Igual cosa ocurría en el sector oriental al señalar que la línea debía seguir el curso del Chinchipe hasta el Marañón y desde éste hasta la desembocadura del Pastaza. En cuanto a la región oriental media, si bien renunciaba a un sector entre las desembocaduras del Pastaza y del Napo en el Amazonas lograba obtener el dominio del Napo y; en consecuencia, otro acceso al Amazonas. Así mismo, en la parte oriental superior, la línea perseguía recuperar una parte de los territorios cedidos a Colombia en virtud del Tratado de 1916 y que este país cedió al Perú por medio del Tratado Salomón-Lozano de 1922.

El 17 de febrero y por expresas instrucciones de su Cancillería, la Delegación peruana rechazó la línea propuesta por el Ecuador. Manifestó que la línea referida tenía un carácter reivindicatorio que se apartaba de la intención que tenía el Protocolo, que se reducía a lograr un acuerdo sobre una simple delimitación de fronteras.

Obviamente, la Delegación ecuatoriana respondió en el sen-

. . . / . . .

tido de que efectivamente la línea tenía el carácter reivindicatorio de los derechos territoriales nuestros, pero sin embargo no había dejado de considerar los intereses de ambos países a fin de dar viabilidad al Protocolo de 1924.

La Delegación peruana, con fecha 22 de marzo, procedió a manifestar en la sesión de ese día los argumentos que se oponían a la propuesta ecuatoriana, poniendo de manifiesto el hecho de que el Ecuador había procedido a desnaturalizar el espíritu del Protocolo de 1824, el mismo que en su artículo 1º establecía que los dos gobiernos debían enviar a Washington sus Delegaciones para tratar en dicha ciudad el "asunto de límites" exclusivamente. De manera que insistía nuevamente en el punto más favorable a los intereses de ese país y más vulnerable a nuestras aspiraciones. Es decir, que el problema era de "límites" y no de soberanía y se refería a la posibilidad de reconocimientos mutuos de zonas más no de regiones o provincias.

Concretamente, el Perú desconoció nuevamente el principio fundamental del *uti possidetis juris*, base o cimiento de la formación de las repúblicas americanas a raíz de la independencia; el Tratado de 1829 por medio del cual reconoció a nuestro país como heredero de los territorios originalmente pertenecientes a la Real Audiencia de Quito; y el rechazo unánime al prin

. . . / . . .

cipio de la pseudo determinación de las unidades menores como elemento perturbador y nugatorio de la organización colonial - que sirvió de fundamento a la formación de los Estados de esta parte del continente.

En todo caso, puntualizó en las siguientes las razones que el Perú tenía para no aceptar el carácter de reivindicatorio - que el Ecuador había dado a su propuesta de línea limítrofe:

- a) El respeto a su integridad orgánica y a su unidad nacional e indivisible, protegida por el Derecho Internacional.
- b) El carácter sagrado e intangible que tienen los movimientos de propia determinación y soberanía, que forman la esencia de la Independencia de América, y dentro de los cuales se mueve, no como el principio de asignación de soberanías o de constitución de Estados, sino como mero principio delimitatorio, el Uti Possidetis americano.
- c) La realidad posesoria, por parte del Perú, de la unidad geográfica indivisible que constituye la región amazónica peruana, que era parte del Virreinato del Perú - antes de la Independencia; que, en 1821, expresó espontáneamente su voluntad de formar parte del Perú; y que ha continuado bajo la pacífica e imperturbable jurisdicción peruana por más de un siglo.
- d) Los precedentes de la Historia Diplomática Peruana, que prueban, con toda evidencia, el rechazo perentorio que, por parte del Perú, tuvo cualquier tentativa o insinuación de demanda reivindicatoria por parte del Ecuador; Y,
- e) Los términos y el espíritu del Protocolo de 1924 que, - como se ha visto, no contrarió, ni podía en modo alguno contrariar, los tres indiscutibles principios anterior-

. . . / . . .

mente enumerados, que han informado su diplomacia, por ser los principios básicos del Derecho Público americano.

Como vemos el proseguimiento de las negociaciones se tornaba cada vez más improbable ante la intransigente actitud de la Delegación Peruana que no por inflexible y contraria al espíritu del Protocolo de 1824 dejaba de incurrir en errores manifiestos y en aseveraciones oportunamente desvirtuadas por los delegados ecuatorianos. En todo caso se notaba una muy clara contradicción entre las dos posiciones que se mostraban antagónicamente opuestas. La nuestra, basada en el estricto derecho - que derivaba de principios de derecho generalmente aceptados - con respecto a la formación de los Estados americanos, preferentemente la herencia colonial y el *uti possidetis juris* así como los tratados válidamente celebrados; y, la del Perú que daba un valor que no tiene a la pseudo determinación de las unidades territoriales menores o, de acuerdo a su conveniencia, al principio colonial según el cual había consolidado su posesión de Maynas.

Efectivamente, a la demanda de reivindicación ecuatoriana, en nota fechada el 27 de julio de 1937, el Perú respondió en el sentido de que con respecto a Maynas ésta había manifestado su resolución de continuar bajo la jurisdicción del Perú, lo -

cual suponía naturalmente la invocación de la Cédula de 1802. En cuanto a Jaén y Tumbes, la base de su derecho se encontraba en el principio de la autodeterminación expresada a través de sus Cabildos como antes capaces e idóneos para adoptar decisiones de esa naturaleza.

La réplica ecuatoriana de 21 de octubre del año indicado, volvió a poner de manifiesto la falsedad de las afirmaciones - peruanas y a señalar que el Tratado de 1829 contenía los elementos que deberían servir de base para la solución del conflicto, sin olvidar desde luego el espíritu del Protocolo que había radicado en Washington las negociaciones. Por otro lado, no dejó de insistir en el hecho de negar a los cabildos la capacidad invocada por el Perú para estas organizaciones locales y de - identificar a las audiencias como los elementos originales sobre los cuales descansan las entidades políticas actuales que derivaron necesariamente de ellas.

La actitud negociadora del Perú no se prestaba para suponer que se podría arribar a un punto concluyente con el procedimiento de las negociaciones directas. Al contrario todo hacía suponer que el fracaso de las discusiones era inevitable. En estas circunstancias el Ecuador concibió la idea de lograr que las - conferencias sean presididas por un elemento neutral y no en la

forma alternativa entre las dos Delegaciones como venía sucediendo. Este elemento neutral podría estar representado por una persona de reconocido prestigio a nivel internacional o por un grupo de personas representantes de países amigos que debían intervenir a nombre de ellos presidiendo las conferencias.

Dando preferencia a la primera alternativa, en sesión formal de 16 de abril de 1938, nuestra Delegación propuso a la del Perú tal posibilidad como "...una medida que, al facilitar el curso de la negociación, constituya garantía de que se llegará a solucionar el secular litigio, en forma justa y equitativa, satisfactoria y durable para las dos Repúblicas".

La persona escogida por nuestro Gobierno para el desempeño de tan delicada tarea fue el doctor Afranio de Mello Franco, ex-Presidente de la Comisión que intervino en la solución definitiva del problema de Leticia que enfrente a Colombia y al Perú en las conferencias de Río de Janeiro. El doctor de Mello Franco - debía llegar a Washington proximately para formar parte de la Comisión encargada de la codificación del Derecho Pública Americano.

La Delegación peruana rechazó tal posibilidad. No lo hizo directamente como reclama la práctica diplomática. La Cancille-

ría peruana encargó a su Misión en Quito que respondiera a la -
propuesta hecha por la Delegación ecuatoriana en Washington. -
El Plenipotenciario peruano en nuestra Capital expresó en defi-
nitiva que "...la presencia de un observador imparcial implica-
ba modificación sustancial del Protocolo, porque daba mayor vo-
lúmen a la etapa conciliatoria de la negociación directa que al
carácter jurídico del arbitraje". (1)

Naturalmente que la posición ecuatoriana no perseguía ese -
objetivo. Al contrario, la actitud negativa del Perú en el cur-
so de las negociaciones llevó a la Delegación ecuatoriana a bus-
car una fórmula de solución que sin perjudicar a ninguna de -
ellas peor tratando de desustanciar el principio de la negocia-
ción directa prevista en el Protocolo, podría aportar un nuevo
elemento que permitiera la prosecución de las discusiones. Es-
ta nueva circunstancia ponía una vez más de manifiesto la inten-
ción de la Delegación peruana de obstaculizar, valiéndose de to-
dos los medios, el curso de las conferencias.

TOBAR DONOSO, JULIO y LUNA TOBAR, ALFREDO.- Derecho Territorial -
Ecuatoriano, Pág. 196

El 30 de junio de 1938, durante la conferencia formal que se celebraba en ese día, la Delegación peruana planteó dos posibilidades a ser consideradas por la ecuatoriana, las mismas que no contenían ninguna fórmula transaccional ni de equidad que, de acuerdo con el Protocolo de 1924, debía regir las discusiones que se estaban llevando a cabo. La propuesta peruana no era diferente ni contenía nuevos elementos. Simplemente ratificaba su determinación de obstaculizar el curso de las conferencias mediante la presentación de una propuesta a todas luces inaceptable para la otra parte. Se trataba de determinar una línea demarcatoria de los territorios en los que ejercían jurisdicción actual los dos países o de someter a la resolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en forma previa, el valor y alcance de los actos de soberanía que desde la época colonial habían dado lugar a la organización de ambos Estados.

Con fecha 9 de agosto de 1938, nuestra Delegación señaló en los siguientes términos cual era su posición con respecto a la propuesta peruana:

"...negociar 'dentro del espíritu de concordia y equidad establecido en el Protocolo de 1924' en las secciones circunscritas por la línea del Tratado de 1890, modificada en una parte por la línea Napo-Amazonas-Ambiyacu, y en otra parte por la línea de las reformas del congreso peruano... Si las Delegaciones no llegaren en la presente negociación a fijar la línea definitiva, se someterán al arbitraje parcial de Derecho del Presidente de Estados Unidos de Améri-

. . . / . . .

ca las secciones antedichas en su totalidad o en la parte que no hubiere sido objeto de arreglo directo.-...acordar desde ahora que si por cualquier causa o circunstancia no se llegare al arreglo previsto en el Protocolo de 1924 no obstante los esfuerzos de las Delegaciones, se someta la controversia total al arbitraje de derecho del Presidente de los Estados Unidos de América, quien conocerá de toda la cuestión referente al litigio".

Efectivamente, ni la determinación de la línea de frontera a base de las actuales posesiones territoriales de los dos países ni el llamado arbitraje previo eran procedentes. En el - primer caso porque se trataba de la reivindicación de vastas - zonas ya entonces sujetas a la posesión ilegal del Perú. En - el segundo, ya que tal proposición sí desvirtuaba en todas sus partes el espíritu del Protocolo de 1824 que había radicado en el Presidente de los Estados Unidos la facultad de expedir el laudo obligatorio para las partes en conflicto.

Al respecto, el doctor Enrique Arroyo Delgado, en su obra - "Las negociaciones limítrofes ecuatoriano-peruanas en Washing- ton", con respecto al arbitraje previo ante la Corte Permanente de Justicia Internacional, dice: "Todos los títulos que presentase el Ecuador, incluso el Tratado de 1829, sólo servirían para que se declarara que es posible la demanda; mas no para - reconocernos derecho a los territorios disputados... De donde resulta que, en el caso más ventajoso para el Ecuador, el Perú

no habría perdido nada. En el caso contrario, el Ecuador habría perdido todo".

En actitud que era de esperarse con el recuerdo de la oposición peruana a la designación del doctor Afranio de Mello Franco para que presidiera las conferencias, la Delegación de ese país manifestó que someter la cuestión al arbitraje total traería consigo el fracaso definitivo de las negociaciones. Mediante nota fechada el 20 de agosto, la Delegación de nuestro país precisó a la del Perú que el arbitraje total era una medida extrema a la que se llegaría únicamente en el caso de que las negociaciones a través de los arreglos directos no llegarán a dar ningún resultado positivo, lo cual de ninguna manera desvirtuava el espíritu del Protocolo de 1924. En consecuencia llegó a proponer la suscripción de un convenio de arbitraje en el que se puntualizaba muy precisamente su alcance, procedimiento y efectos con respecto al problema que originaba la adopción de tal instrumento. Es más aun, en su parte final continuaba dejando a salvo el hecho de que si antes del canje de las ratificaciones respectivas llegaren las partes a un arreglo parcial, de acuerdo con el Protocolo de 1924 que continuará vigente, se someterá al arbitraje del Primer Magistrado de los Estados Unidos única y exclusivamente la zona o zonas con respecto a las cuales no se hubiere logrado el acuerdo.

Esta nueva propuesta fue comunicada por nuestro Ministro de Re
laciones Exteriores tanto a las Cancillerías de los países ame
ricanos como a la Sociedad de las Naciones, como testimonio -
pleno y concluyente de la buena voluntad que había inspirado a
nuestro país en el desenvolvimiento de las negociaciones de -
Washington.

Como respuesta, el Perú optó por proceder a la suspensión
definitiva de las negociaciones. Nuestra Cancillería, para -
salvar su responsabilidad con respecto al giro final que toma
ron las discusiones por decisión unilateral del Perú, dirigido
a los Ministerios de Relaciones Exteriores de América, con fe-
cha 1ª de octubre de 1938, una circular que en su parte conclu
yente expresaba:

"...con la suspensión unilateral y violenta de las Confe-
rencias, a más de violar el Protocolo de 1924, el Perú ha
evidenciado la repugnancia que le inspira el arbitraje a
pesar de que, dentro de él, como se le había prometido,-
el Ecuador está resuelto a proceder con espíritu transac-
cional y a tener en cuenta situaciones de hecho dignas de
atención..."

Para tratar de confirmar su lealdad a las soluciones de de
recho, la Delegación ecuatoriana planteó todavía dos posibil-
idades que podrían intentarse para arribar a una solución del -
diferendo territorial con el Perú. La primera consistió en -

que las partes soliciten los amistosos servicios de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos y Uruguay, a fin de que intervegan en procura de una solución concreta y definitiva del problema, tal como habían intervenido en la resolución final del conflicto del Chaco entre Bolivia y Paraguay. Los países referidos aceptaron complacidos con la condición de que sus interveniones fueran solicitadas por Perú y Ecuador. El Perú ni siquiera dió respuesta al planteamiento propuesto.

La segunda alternativa nació durante la Octava Conferencia Panamericana en la que el Canciller ecuatoriano planteó cuatro formas que, de concretarse con la aceptación del Perú, podrían llevar a la solución del litigio territorial que había reunido a los países para negociar en Washington: 1) Suscribir un Protoloco o cambiar notas, en los que las partes se comprometieran a proseguir la negociación en Washington durante determinado lapso, transcurrido el cual, si no se hubiere encontrado la anhelada solución, cualquiera de ellas pudiese solicitar la asistencia amistosa de uno o más países para con su influencia continuar la negociación; 2) Negociar en Capital neutral; 3) Negociar en Lima, pero con asistencia de representantes de Gobiernos amigos; 4) Negociar en Lima, solicitando desde ahora a los Estados Unidos y Brasil que nombrasen comisionados suyos para que estudiaran el problema limítrofe, a fin de que, si las par

tes le pidieron de común acuerdo, pudieran sugerirles oportunamente fórmulas de solución.

Los Doctores Tobar Donoso y Luna Tobar, en la obra a la - cual se ha hecho frecuentes referencias en este trabajo, expresan : "No podían ser mas elásticas estas proposiciones. El Perú, con todo, se aferró a la idea de negociar en Lima, escudándose en una carta dirigida en marzo de 1938 por el Jefe Supremo del Ecuador, al Presidente de la República vecina, carta en la cual, se le invitaba a abrir negociaciones en Lima, en - el evento de que la incoada en Washington se retardara demasiado o se imposibilitara el entendimiento entre las partes".

En la edición correspondiente al día 30 de septiembre de - 1938, el diario "El Comercio" de Quito anunciaba con los siguientes titulares la definición de las conferencias iniciadas exactamente dos años antes en la Capital norteamericana: "PERU SUSPENDE LAS NEGOCIACIONES EN WASHINGTON'- Canciller Concha afirma que Ecuador ha insistido en colocar la cuestión fuera de - términos de Protocolo de 1924.- Añadió que Ecuador ha pedido - que las negociaciones continúen en Lima.- Doctor Tudela manifiesta que las Delegaciones en Washington no son necesarias - por más tiempo".

Por otra parte y ya en relación con la posición ecuatoriana, dicho diario, en la misma edición, decía: "Es la respuesta a la proposición ecuatoriana hecha precisamente sin salirse del mencionado Protocolo.- La apelación al arbitraje de derecho del Presidente de EE.UU. es conforme al Convenio".

Obviamente, las declaraciones del Canciller Concha hacían - expresa referencia a la carta de marzo del año 1938 mencionada en líneas anteriores, con respecto a la cual el Canciller ecuatoriano afirmaba que "... no podía ni debía ser utilizada sino en el caso de que, por mutuo acuerdo, se declarase terminada la negociación en Washington, por no haber llegado a avenirse en ninguna fórmula, inclusive en la del arbitraje total".

En consecuencia, si bien es cierto que la carta referida no debió haberse escrito hallándose en curso las negociaciones, - tuvo por objeto ejercer en alguna medida la presión que obligaría al Perú a continuar con ellas. Además, su texto, de nunguna manera autorizaba a una de las partes a darlas por concluí - das en forma unilateral como ocurrió en el caso del Perú. Sin embargo, el resultado fue el mismo y las negociaciones se suspendieron con la afirmación por parte del Perú, de que conti - nuaría en Lima a través de los cauces diplomáticos normales.

En esta forma culminó una de las etapas que nos habíamos -
propuesto estudiar con respecto a nuestro problema limítrofe.
Se cumplió con ella un proceso histórico que no logro ninguna
definición concreta al respecto. Sirvió, mas bien, de preámbu
lo de acontecimientos posteriores que pondrían de manifiesto -
las verdaderas intenciones del Perú, por lo demás ya ampliame
nte conocidas, en relación con el hecho de no negociar a base
de nuestras concesiones ni de los principios de derecho inter-
nacional. Para la diplomacia peruana lo importante era obte-
ner el reconocimiento de principios tales como la posesión de
facto y la seudo determinación, en contradicción expresa de a
quello que la vida civilizada había puesto en vigencia en lo
que al nacimiento de las Repúblicas Hispanoamericanas se refie
re. (Uti Possiditis Juris).

Concluidas las negociaciones de Washington, el proceso se
caracterizó por una relativa calma en el aspecto diplomático
que, evidentemente, no podía durar mucho. Como era necesario
organizar la presencia de nuestro país en regiones que de con
formidad con el statu quo vigente nos pertenecían en forma in
discutible, nuestro gobierno juzgo oportuno situar un destaca
mento en el lugar denominado Casitas al oeste del río Zarumi-
lla a lo cual respondió el Perú con el establecimiento de los
destacamentos de Corral Viejo y Casitas.

. . . / . . .

Esta nueva circunstancia dió lugar a la necesidad de que se procediera a determinar con precisión la línea del statu quo - de 1936. Para el objeto, el Ecuador sugirió y el Perú aceptó la constitución de una Comisión Mixta que tendría a su cargo - recorrer y determinar en el terreno la línea de facto. Se trataba en el fondo de establecer si el límite de facto o de pose sión tradicionalmente reconocido por los dos países es el río Zarumilla hasta sus mas remotos orígenes, comprendiendo el río Balsamal o Lajas de acuerdo a la afirmación peruana, o si a - partir de la confluencia de la quebrada de Faical o Seca asciende por su curso y continúa por la quebrada de Casitas o la Cordillera de El Caucho, de acuerdo con la Cancillería ecuatoriana.

La Delegación ecuatoriana estuvo constituida de la siguiente forma: Señores Doctor José Gabriel Navarro, Director de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador; Coronel Carlos A. Pinto, Director del Servicio Geográfico Militar; e Ing. Pablo Charpantier. Naturalmente, la Cancillería peruana también designó a sus representantes, con lo cuál quedó integrada la Comisión Mixta.

Cuando la Comisión Mixta debía iniciar los trabajos, nuestro Plenipotenciario en Lima el Doctor Antonio Quevedo fue in-

. . . / . . .

formado que el Perú no aceptaría dar este primer paso si el Ecuador no desmantelaba el destacamento de la Meseta del Caucho en forma previa. Luego de las necesarias consultas realizadas entre la Cancillería y el Ministerio de Defensa, el Ecuador aceptó levantar el destacamento referido.

Mientras tanto, la guarnición de Chávez Valdivia había ocupado la desembocadura del Maise en el Nangaritzza. Si bien el Perú declaró posteriormente que dicha ocupación se había realizado sin que mediara una disposición oficial, este hecho contribuyó, como era de esperarse, a aumentar el clima de tensión que se había creado entre los dos países. En efecto, desde el mes de noviembre y a través de nuestro representante Consular en Paita, ya se tenía noticias de que el Perú estaba concentrando un gran número de tropas y de elementos militares como señal inequívoca de que se estaba preparando para agredir al Ecuador.

La situación había llegado a un punto tal que las intenciones del Perú eran evidentes. Estas circunstancias llevaron a los gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos a ofrecer sus amistosos servicios en pro de una solución equitativa y final del problema. Nuestro país recibió con beneplacito tal ofrecimiento. El Perú manifestó en tal oportunidad que sola-

. . . / . . .

mente los aceptaría si ellos tenían el propósito de restablecer el ambiente de amistad y sincera cordialidad entre los dos países y siempre que no se ponga en tela de juicio sus irrenunciables derechos que derivan de su posesión de Jaen, Maynas y Túmbez.

C A P I T U L O II

La agresión peruana de 1941.- Agresión armada.- Ocupación - de territorios.- Invasión.- Cese de fuego.- Intervención de - EE.UU. Protesta del Ecuador.- La Reunión de Consulta de Río de Janeiro de 1942.- Negociación de un acuerdo con el Perú.- Posición del Ecuador.- Negociaciones al margen de la Reunión de Consulta.- Presiones.- Continuación de la agresión.- Firma del Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú de 1942.

El 5 de julio de 1941 comenzó la agresión peruana como consecuencia de un hecho sin ninguna trascendencia. Los combates, entre el bien provisto ejército peruano y nuestras mal equipadas guarniciones, se realizaron en varios frentes, hecho que fue - comunicado en forma inmediata a las demás Cancillerías de Amé - rica. En esos momentos, como dice el señor Jorge Pérez Concha en su obra "Ensayo Historico-critico de las Relaciones Diplomá - ticas del Ecuador con los Estados Limítrofes", tanto para el - Ecuador como para el Perú se hallaban vigentes los siguientes instrumentos internacionales: Convención para evitar o preve - nir conflictos entre los Estados americanos (Pacto Gondra); - Convención General de Conciliación Interamericana; Declaración suscrita por los Representantes Diplomáticos de los Estados -

. . . / . . .

Americanos acreditados en Washington; Tratado Antibélico de - No Agresión; Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados; Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericana; Declaración de Lima; y Declaración de la Habana.

Ante esta gravísima situación, los Gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos ofrecieron su mediación a fin de restablecer la paz entre los dos países, mediante un memorandum que fue entregado a las Cancillerías de Quito y Lima. En el memorandum referido requerían que los dos países retiren sus fuerzas a quince Kilómetros de la línea del statu quo vigente. - Los dos gobiernos aceptaron la mediación en las condiciones señaladas por los países amigos Oferentes de los Buenos Oficios.

Pese a esta momentánea suspensión de hostilidades no había razones para suponer que la mediación podría detener la agresión peruana. Ese país se había preparado y llevado a la práctica sus planes de ataque en tal medida que no era dable esperar o tener confianza en una verdadera tregua. Así, a la 1 am. del 23 de julio de 1941 se inicio el ataque peruano en los frentes de Rancho Chico. Alto Matapalo, Huaquillas, Balsalito y - Chacras. Al propio tiempo, la aviación peruana concentró sus ataques sobre las poblaciones situados atrás de la línea de -

fuego.

La Cancillería ecuatoriana, con fecha 24 del mes y año indicados, es decir al día siguiente de iniciada la agresión peruana, presentó su más enérgica protesta al Gobierno de ese país, tanto por intermedio de su Plenipotenciario en Quito señor Enrique Goytisolo Bolognesi, como directamente a su Canciller - Doctor Alfredo Solf y Muro a través de nuestro Plenipotenciario en Lima señor Carlos Manuel Larrea. Lo propio hizo el Doctor Carlos Arroyo del Rio, Presidente de la República, al informar a las Cancillerías de América sobre la agresión de que había sido objeto nuestro país desde el día anterior.

Luego de arduas negociaciones, los países mediadores consiguieron la suspensión de hostilidades a partir del 26 de julio a través de sus Delegados en Washington. El 29 fue bombardeada la Provincia de El Oro y mientras el Ecuador suspendía el llamamiento de cuatro contingentes, el agresor incursionaba en territorio ecuatoriano. El 11 de agosto fueron tomas las guarniciones del oriente y se cernía sobre nuestro país la amenaza de que sean atacadas las provincias de Azuay y Guayas.

. . . / . . .

En estas circunstancias, los Agregados Militares de los Países Mediadores que, a su vez y por pedido expreso de nuestro Gobierno, se desempeñaban como Observadores, comprobaron que pese a la suspensión de hostilidades el Perú continuaba realizando operaciones de reconocimiento y de patrulla. En consecuencia, consideraron que era necesario "protocolizar" en un documento aceptado por las dos partes, la fijación de una zona neutral en el sector de frontera. Como resultado de esta gestión de los países mediadores, el 2 de octubre se suscribió el documento llamado Convenio de Talara, concebido en los siguientes términos:

"En Talara, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las veintidos horas, los seis Observadores Militares de los tres países Mediadores (Argentina, Brasil y Estados Unidos), recibidas las respuestas de los Delegados Militares del Ecuador y Perú respectivamente. Consecuentes con los documentos cursados en la fecha, reunidos en compañía de los mencionados Delegados del Ecuador y Perú, después de estudiarlos los mismos, acuerdan:

1°.- Que los entendimientos habidos entre los Delegados del Ecuador y Perú, con la colaboración de los Observadores Militares de los tres países Mediadores, permiten definir una zona desmilitarizada, entre ambos ejércitos, entendiéndose por desmilitarización la ausencia total de fuerzas armadas en tierra, mar y aire dentro de la zona referida, excepto policía civil, bajo la supervisión de los Observadores Militares de los países Mediadores, la misma queda determinada por las siguientes líneas:

LADO PERUANO: Punta Arenas - Río Salado - El Guabo - Pitahuiña - Limón Playa - Panupali - Puente Puyango (exclusive) - Río Puyango - Quebrada Cazaderos - Cazaderos - El Salto - Quebrada Pilares - Río Macará - Río Calvas - Río Espíndola.

. . . / . . .

LADO ECUATORIANO: Punta Mandinga - Balao - Tenguel
Río Tenguel - Pucará - Hacienda Abanín - Guanazán
- Buenaventura - Celica - Guayacán - Sozoranga -
Cariamanga - Amaluza - Zumba - Chito.

2°.- Que la creación de dicha zona tendrá por objeto la cesación de hostilidades y la delimitación y fijación de las posiciones avanzadas de sus respectivas fuerzas militares, que quedan concretadas expresamente por las líneas determinadas en el Artículo anterior.

3°.- Que a los efectos mencionados, los dos países se comprometen a no emprender operaciones militares ni patrullajes terrestres o navales de ninguna especie, quedando sobreentendido que este compromiso mutuo rige también para el territorio, aire y aguas del respectivo país opuesto.

4°.- Que la definición de tal zona no implica reconocimiento presente ni futuro de título alguno de soberanía o justificativo ulterior para los derechos de posesión.

5°.- Que dicha zona desmilitarizada será administrada por autoridades civiles ecuatorianas, bajo un régimen especial, controlado y fiscalizado por los Observadores Militares de los países Mediadores, quedando implícitamente permitidas todas las actividades civiles habituales que no importen un peligro para el cumplimiento estricto de la finalidad que se persigue con este compromiso.

6°.- Que los Observadores Militares, para poder fiscalizar la perfecta desmilitarización de la zona establecida, tendrán derecho a recabar todo el apoyo y el auxilio material y moral de ambos países litigantes, los que les prestarán por intermedio de sus autoridades civiles y de todos los escalones de los respectivos Comandos militares, - las informaciones y facilidades necesarias a los efectos mencionados en este Artículo y en los anteriores.

7°.- Que este documento podrá servir de base para un protocolo ulterior, en el caso de que los países litigantes y los Mediadores resuelvan ampliar el marco del compromiso contraído, siempre que se ajuste fielmente a su letra y espíritu.

Siendo firmados los términos del presente y aprobados en perfecto acuerdo por los Delegados Militares del Ecuador y Perú, a nombre de sus Gobiernos

. . . / . . .

nos y Comandos Superiores Militares respectivos; y como testimonio, por los seis Observadores Militares de los tres países Mediadores, debiendo darse comienzo al cumplimiento de las disposiciones expresadas, a partir de las doce horas del día cinco del corriente.

El Acuerdo de Talara, en consecuencia, aún cuando significó un nuevo agravio para el Ecuador tuvo el efecto inmediato de establecer una zona desmilitarizada entre los dos países. Naturalmente que el proseguimiento del estado de guerra tenía mayores implicaciones para nuestro país toda vez que en inferioridad de condiciones los efectos de la agresión tendían a agravarse.

Por otro lado, al ponerse de manifiesto la actitud peruana en lo que se refiere a la ejecución del Acuerdo de Talara mediante la fijación de la zona desmilitarizada, los Mediadores a través de sus Embajadores acreditados en Lima, entregaron al Canciller Solf y Muro, con fecha 4 de octubre, un Memorandum en el que insistían en el retiro de las fuerzas armadas de los dos países a quince Kilometros de la línea del statu quo de 1936 y pedían que ambos Gobiernos designen sus Plenipotenciarios a fin de tratar en Buenos Aires todos los problemas relativos al diferendo, contando siempre con la asistencia de sus Gobiernos.

. . . / . . .

El numeral 6°. del referido Memorandum decía lo siguiente:

"A fin de que el proceso de los Buenos Oficios emprendidos por los tres Gobiernos pueda dar el resultado feliz de una permanente condición de paz, que es ardientemente buscada, y tomando en cuenta las consideraciones arriba expuestas, los Gobiernos de la República Argentina, Brasil y Estados Unidos de Norteamérica, deseando fervientemente Procurar el mantenimiento de la fraternidad continental y con la esperanza de que se establezca inmediatamente la armonía entre el Ecuador y el Perú, sugieren, además, al gobierno del Perú que, a continuación del retiro de las tropas de los dos países a una distancia de por lo menos 15 Kilómetros atrás de la línea de statu quo de 1936, los Gobiernos del Perú y el Ecuador designen Plenipotenciarios para proceder inmediatamente, en Buenos Aires, a discutir allí todas las fases de la disputa limítrofe".

La posición de los Mediadores con respecto al problema que había llevado al casus belli a los dos países era reveladora del estado actual de la situación. Realmente, ponía de manifiesto la falta de cumplimiento por parte del Perú de las estipulaciones relativas a la suspensión de hostilidades del 26 de julio, así como de las contenidas en el Acuerdo de Talara. En cambio, a manera de contraste, ambos acuerdos habían sido estrictamente observados por el Ecuador ya que dentro de las circunstancias, por un lado se lograba que no se lo obligara a tratar sobre lo principal encontrándose su territorio invadido por las fuerzas agresoras peruanas, y por otra, que se insistiera en la aplicación y ejecución del Memorandum de 4 de

. . . / . . .

octubre.

Obviamente, la Cancillería peruana rechazó airadamente los términos del indicado Memorandum e inclusive se negó a contetarlo tratando por todos los medios diplomáticos que se lo diera por no presentado por parte de los países mediadores. Fundamentaba su negativa por el hecho de que "el statu quo de 1936" había quedado anulado por la victoria. (1)

La Segunda conflagación mundial iniciada en septiembre de - 1939 a diciembre de 1941 había tomado un giro trascendental. - En efecto, el 7 de dicho mes, la aviación japonesa atacó sorpresivamente y destruyó la base naval de Pearl Harbor, hecho que determinó que los Estados Unidos entraran formalmente a la guerra.

Como la guerra comprometió a un país americano, aun cuando - fue atacado en sus posesiones extracontinentales, el 9 de diciembre Chile solicitó que se convoque a la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos. El Comité Ejecutivo de la Unión Panamericana, con fecha - 15 de diciembre, resolvió que la indicada reunión tenga lugar - en Río de Janeiro 30 días después. Esta nueva circunstancia - que determinó la posibilidad de que nuestro problema territo--

(1) TOBAR DONOSO JULIO Y LUNA TOBAR ALBREDO.-Derecho Territorial Ecuatoriano, pág. 210.

rial fuera soslayado, mereció la mayor atención de nuestro gobierno que, no por ello cejó en su empeño de aportar con una solución al litigio mediante la presentación de diferentes fórmulas transaccionales por intermedio de los Países Oferentes.

Con fecha 27 de diciembre, los gobiernos de los Estados Mediadores hicieron una nueva proposición a los dos países, la misma que tenía el carácter de transaccional y que, por lo mismo, podía ser considerada si existía la buena voluntad de cooperar en la resolución del litigio: dicha propuesta se podría concretar en los siguientes puntos: a) Que las partes podrían tomar como punto de partida de un arreglo final el statu quo de 1936; b) Que, en consecuencia, los dos países procedan a retirar sus fuerzas armadas por detrás de dicha línea; y c) que se señale a Buenos Aires como la ciudad donde se realicen las conferencias que lleven a los dos países a una solución definitiva del problema.

Nuestro país aceptó la propuesta del 27 de diciembre no así el Perú. El 7 de enero, el Canciller ecuatoriano Doctor Julio Tobar Donoso fue informado por el Subsecretario de Estado de los Estados Unidos señor Sumner Welles, en Washington, que el Presidente Prado había rechazado la propuesta de los Estados Mediadores.

. . . / . . .

Por otro lado, el mismo día, el señor Welles informó a los Doctores Julio Tobar Donoso y Eduardo Salazar Gómez que, Proce dente de las Cancillerías de Río de Janeiro y Buenos Aires, por intermedio de sus Representantes diplomáticos en Washington, ha h í a recibido dos proyectos de línea de demarcación que podrían conducir o ayudar a la solución del litigio. Ambas líneas, co mo lo veremos mas adelante, si bien se sujetaban al statu quo- de 1936 en el sector occidental de la frontera, contenía nota- bles e injustificadas concesiones a favor del Perú en el sector oriental. En todo caso, la presencia de los Doctores Tobar Do no so y Salazar Gómez en Washington se produjo una vez que el Go bi er no ecuatoriano había decidido participar en la III Reunión de Consulta de Río de Janeiro a donde debían dirigirse en unión del Secretario de Estado de los Estados Unidos.

La línea que el Embajador del Brasil en Lima señor Moraes - Barros habían concretado con el Presidente Prado era la siguien te:

"Línea del statu quo de 1936, desde el Li- toral hasta Andoas (sesembocadura de los - ríos Bobonaza y Pastaza); confluencia de los ríos Conambo y Pintoyacu; boca del río Cono naco en el Curaray; éste, aguas abajo, has ta el Napo; y este hasta la confluencia del Lagartococha con el Aguarico, incluyendo Ro ca fuerte; todo el curso del río Lagartoco - cha, en las dos márgenes, hasta el divor - tium aquarum del Napo con el Putumayo (lími tes del Tratado entre Colombia y Ecuador en

. . . / . . .

1916). Sigue de ahí, hasta San Miguel".

Por otro lado, la propuesta argentina tenia por objeto inducir a las partes a suscribir un convenio en el que se debían tomar en cuenta los siguientes puntos:

1°.- En el sector occidental, desde el Océano Pacífico hasta la confluencia de los ríos Chinchipe y San Francisco, ambas Partes reconocerán como límite definitivo la línea - Zarumilla-Cazaderos-Pilares-Catamayo-Macará -Canchis-Chinchipe, que ha sido reconocida por ambas Partes, durante muchos años, como la línea tradicional. En este sector, las rectificaciones a dicha línea solo serán de detalle y deberán ser concertadas de común acuerdo.

2°.-En el sector oriental, desde donde termina el sector anterior, es decir, desde la confluencia de los ríos Chinchipe y San Francisco hasta la confluencia de los ríos Cashiuma y Cangaime, la frontera seguirá la línea de 1936, definida en el acta de 6 de julio de ese año, por los puntos extremos de la posición ecuatorial. El límite coincidirá con una línea recta que una los siguientes puntos: La confluencia de los ríos Chinchipe y San Francisco; la confluencia de los ríos Santiago y Yaupi; y la confluencia de los ríos Cashiuma y Cangaime.

3°.- A partir de este último punto, hasta la frontera con Colombia se trazarán dos líneas: Una, occidental, que unirá en línea recta los siguiente puntos: La confluencia de los ríos Bobonaza y Pastaza, el río Cunambo a la altura de Santa Rosa, la confluencia de los ríos Curaray y Villano, el río Napo a la altura de Eden, la confluencia de los ríos Aguarico y Cuyabeno, el río San Miguel en el punto en que el meridiano de Cuhimbe corta este río; y la otra línea recta: La confluencia de los ríos Pastaza y Chigana, el río Corrientes en la desembocadura de -

. . . / . . .

la quebrada de Platanoyacu, la confluencia de los ríos Tigre y San Antonio (González - Suárez), la confluencia de los ríos Curaray y Nashino (Huachi), la confluencia de los ríos Napo y Aguarico (Rocafuerte), la laguna Lagartococha, la confluencia de los ríos Putumayo y San Miguel a 360 metros al Oriente de la desembocadura. El destino final de la zona situada entre las dos líneas antes mencionadas, quedará resuelto por el acuerdo directo de las partes con intervención de los Países que ofrecieron sus Buenos Oficios. El Ecuador renuncia a toda reivindicación o posesión sobre el territorio situado al Oriente de la línea indicada en segundo término. A su vez, el Perú renuncia, en la misma forma, a toda reivindicación o posesión sobre el territorio situado al Occidente de la línea señalada en primer término.

4°.- El Gobierno del Perú procederá de inmediato a desocupar el territorio situado al Norte de la línea indicada en el punto primero de este memorándum, debiendo quedar las fuerzas del Ecuador en los límites fijados por el Acuerdo de Talara.

Queda entendido que las localidades de Andoas y Rocafuerte están comprendidas en la zona a determinarse".

Como es fácil darse cuenta, las dos líneas propuestas por las Cancillerías de Argentina y Brasil, suponían un gravísimo atropello a la integridad territorial de nuestro país ya que en ambas se daba total preferencia a las ambiciones demostradas por el Perú a través de la posición asumida por su Presidente el señor Prado. Por otro lado, encontrándose el mundo dividido a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y habiéndose

dose hecho manifiesta dicha división inclusive en el Continente americano, lo obvio era que ambos gobiernos trataban de atraerse al Perú a sus respectivas esferas de influencia a costa del sacrificio del Ecuador. Cuando el Doctor Tobar Donoso expresó al señor Welles que las dos fórmulas entrañaban el reconocimiento de la violencia aplicada a nuestro país para obligarlo a aceptar una de ellas, el Secretario de estado manifestó en forma - reveladora de cuales eran las consecuencias de nuestra derrota en el campo militar, que "era imposible dejar de tener en cuenta ciertos hechos".

El 12 de enero de 1942, llegó a Río de Janeiro la Delegación ecuatoriana. A partir de dicha fecha se iniciaron arduas negociaciones con el señor Welles y el Ministro de Relaciones del Brasil señor Aranha; la Delegación ecuatoriana comenzó - planteando al Canciller brasileño la necesidad de arribar a un arreglo preliminar en que las partes convengan en aceptar la - proposición de los Mediadores de 27 de diciembre del año anterior.

En apoyo de tal iniciativa, la Delegación de nuestro país manifestó que negociar en otras circunstancias era contrario a la dignidad y al decoro de las partes; que la negociación llevada a la práctica bajo la presión de la fuerza sería nula y -

. . . / . . .

absolutamente contraria al Derecho Internacional; y, que no era procedente tratar sobre lo principal mientras parte de nuestro territorio se hallaba invadido y sujeto a la ocupación militar del Perú.

Así mismo, nuestra Delegación dejó expresa constancia de que no siendo nuestro problema territorial el objeto principal de la reunión, no habría tiempo para arribar a una solución global del problema, toda vez que tanto al oriente como al occidente de la región en disputa en la práctica existían complejos problemas que no podrían resolverse en pocos días. Finalmente, manifestó el señor Aranha que una base de negociación aceptable para las dos partes sería la aceptación de la línea del statu quo de 1936, a partir de la cual se podría negociar un acuerdo preliminar.

Los señores Aranha y Welles a quienes en definitiva les interesaba el objeto principal de la III Reunión de Consulta, indicaron que el Perú había rechazado la proposición del 27 de diciembre; que no aceptaba la línea del statu quo de 1936; y que no desocuparía los territorios invadidos por sus fuerzas armadas mientras no se llegase a una solución definitiva.

. . . / . . .

Puntualizaron, así mismo, que al estar seguros que el Perú no aceptaría llegar a un acuerdo preliminar, la Reunión se constituía en la única y tal vez última oportunidad que le quedaba al Ecuador para encontrar la solución definitiva del problema con la intervención de los Mediadores.

En estas circunstancias a nuestro país no le quedó otra cosa que aceptar que el problema sea tratado en la Reunión de Consulta. Rechazamos la línea Moraes Barros y nos comprometimos a presentar una propuesta en el entendido de que contribuiría a llegar a la ambicionada solución que nos hallabamos empeñados.

La Cancillería ecuatoriana, previas las consultas con las Juntas Consultivas y Patrióticas, con fecha 20 de enero, impartió a la Delegación sus instrucciones. La Delegación ecuatoriana entregó a los señores Aranha y Welles, el 21, en forma confidencial, la línea que se señala a continuación:

"Desde la desembocadura del río Zarumilla, - dejando la isla Capón, del Archipiélago de Jambeli para el Perú, la línea sería la del statu quo de 1936, hasta los orígenes del río Canchis.- Seguiría, por el curso de este río hasta su desembocadura en la margen izquierda del Chinchipe hasta sus orígenes. De éstos, una línea que vaya al vértice que une las Cordilleras del Condor, de San Francisco y de Candinama.-

. . . / . . .

De este vértice, una regla hasta la desembocadura del Santiago en el Mara^on.- Sigue por el Mara^on, hasta la desembocadura del Morona.- Sigue por la margen derecha del Morona, hasta Vargas Guerra.- Sube, luego, por el Can^ogaime, hasta los or^ogenes del r^o Pinchis.- Sigue, por el curso de este r^o, hasta su desembocadura en el Pastaza.- De all^o, una recta hasta la confluencia del Cononaco en el Curaray. Sigue por el Curaray, aguas abajo, hasta la confluencia del Nashino.- De esta confluencia, una l^onea recta a la desembocadura del Yasuni en el Napo.- Sigue por el curso de este r^o hasta su confluencia con el Aguarico.- De la desembocadura del Aguarico, aguas arriba, hasta la boca del r^o Zancudo o Lagartococha.- Sigue el curso de este r^o, aguas arriba, hasta sus or^ogenes, que se prolongaran, en l^onea recta, hasta encontrar la del divortium aquarum entre los r^os Napo y Putumayo".

El hecho de no haber cerrado la l^onea de frontera propuesta en el sector nororiente denotaba que para nuestro pa^os te^on^o m^os importancia la salida al Mara^on que una eventual retroces^on del trapecio de Sucumb^os en el sector del Putumayo, particular que fue indicado al Canciller Aranha.

El 25 de enero el Canciller Peruano se^oor Solf y Muro rechaz^o la l^onea presentada por la Delegaci^on del Ecuador y procedi^o a formular la suya en la que "... exig^o que quedasen - para el Per^u las islas del Archipi^olago de Jambeli, el supuesto cauce antiguo del r^o Zarumilla y la quebrada de Balsamal,

. . . / . . .

que de allí se tomase un meridiano hasta la quebrada Cazaderos; que fuese también peruana la zona comprendida entre esta quebrada y la Cordillera, la población de Zapotillo, etc. En el oriente, la línea era mas o menos la del Embajador Moraes Barros, privándonos de la boca del Aguarico, etc.". (1)

En su afán de encontrar la solución buscada, la delegación del Ecuador propuso que sirvieran de base para la negociación que se debía realizar en el curso de la Reunión, las líneas - presentadas por los dos países. Esta fórmula, que parecía la más adecuada en las circunstancias de entonces, también fue rechazada por el Perú quien presionaba para que se aceptara la línea presentada por su Canciller. Transcurría el día 26.

El 27, nuestra Delegación anunció que en vista de la actitud absolutamente intransigente del Perú, el Ecuador no suscribiría el acta final de la reunión y que, en busca de una solución de equidad solicitaría que se postergue hasta el día siguiente la sesión de clausura. Mientras tanto, se había logrado rectificar la ubicación de varios puntos que antojadizamente la Delegación peruana había tratado de introducir en el texto del protocolo con respecto al statu quo de 1936.

. . . / . . .

De conformidad con las modificaciones introducidas por el Perú, en el occidente la línea estaba de acuerdo con la del -
statu quo de 1936 y luego por el divortium aquarum entre el
Santiago y el Zamora llegando no al Yaupi sino a un punto de-
nominado "28 de julio". De la boca del Cononaco subía por el
Curaray hasta el Nashino y de este río a la del Yasuní en el
Napó y de allí en línea recta a la del Lagartococha en el A -
guarico. Por el Aguarico hasta sus orígenes y luego por el -
divortium aquarum entre el Putumayo y el Napó hasta los oríge-
nes del Guepí de donde subía a la frontera con Colombia.

La Delegación del Ecuador manifestó que no tenía instruc -
ciones del Gobierno para aceptar una línea definitiva como la
propuesta y solicitó un plazo de quince días para someter el
planteamiento global a la aceptación del Presidente de la Re-
pública. El Canciller Aranha respondió "si ustedes no aceptan
el protocolo, después de cinco días estara el Perú en Guaya -
quil".

El Doctor Julio Tobar Donoso, se expresa en los siguientes
términos con respecto a su determinación final de proceder a
suscribir el Protocolo:

"En la dura alternativa de suscribir un acuer-
do que comportaba el sacrificio de una parte
de los derechos y aspiraciones del Ecuador,

. . . / . . .

o de poner en peligro con mi negativa, no sólo la integridad de esos mismos derechos y aspiraciones, sino la Provincia de El Oro y la propia existencia del país, opté resueltamente por lo primero, con el dictamen de parte de la Delegación. Creo que todo patriota, en igualdad de trágicas circunstancias y responsabilidades, habría hecho idéntica cosa".

El 28 de enero de 1942 se procedió a la redacción definitiva del Protocolo no sin antes vencer la oposición peruana de que conste en dicho instrumento el derecho a la libre navegación en el Amazonas y en todos sus afluentes septentrionales. En la madrugada del 29, el "Protocolo de Paz, Amistad y Límites" fue suscrito en circunstancias en que parte de nuestro territorio se hallaba ocupado por las fuerzas militares peruanas. Influyeron indudablemente tanto la presión de los Medidores que logró imponernos un convenio lesivo a los intereses de la patria como el hecho de que la III Reunión de Consulta fue convocada para conseguir de América un voto de solidaridad ante el ataque de que fue objeto Estados Unidos por parte del Japón el 7 de diciembre de 1941. Nuestro problema tuvo evidentemente el carácter de secundario y como tal fue tratado. En los términos que se anotan a continuación, el Canciller ecuatoriano comunicó telegráficamente al Presidente Arroyo del Río la forma como culminó la gestión diplomática encargada a su responsabilidad:

. . . / . . .

"Vista la gravedad de las circunstancias asumi conscientemente ingrata responsabilidad de firmar un convenio preliminar que reduciendo considerablemente nuestras aspiraciones - no impide rectificaciones necesarias. Allá explicaré las enormes razones que obligaronme a dar este paso. Caso crea usted conveniente, fin salvar dificultades de primer momento, autorizole declarar que yo he procedido por propio arbitrio, imponiendo voluntariamente, sin aprobación de usted, esta grave carga. Listo a asumir exclusiva responsabilidad con el fin de que caiga sobre mi todo el peso de la opinión pública si encontrare que he procedido inconvenientemente".

El Presidente de la República respondió así al telegrama -
anteriormente transcrito:

"Mi fe en su patriotismo y decisión por defender los intereses nacionales es hoy la misma de ayer y de siempre. Tengo seguridad que usted habrá agotado los esfuerzos por servir la causa de nuestra Patria. Admiro una vez mas su serenidad de ánimo. No veo motivo para - que usted quiera asumir responsabilidad exclusiva. Ansío conocer línea convenida. Abrazo cordialmente".

PROTOCOLO DE PAZ, AMISTAD Y LIMITES ENTRE EL ECUADOR Y EL
PERU

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú, deseando dar solución a la cuestión de límites que por largo tiempo los separa y teniendo en consideración el ofrecimiento que les hicieron los Gobiernos de Estados Unidos de América, de la República Argentina, de los Estados Unidos del Brasil y de Chile, de sus servicios amistosos para procurar una pronta y honrosa solución

. . . / . . .

del problema, y movidos por el espíritu americanista que prevalece en la III Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, han resuelto celebrar un Protocolo de Paz, Amistad y Límites, en presencia de los Representantes de esos cuatro Gobiernos Amigos. Para este fin, intervienen los siguientes Plenipotenciarios.

Por la República del Ecuador, el Señor Doctor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores; y,

Por la República del Perú, el Señor Doctor Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de exhibidos los Plenos y respectivos Poderes de las Partes y habiéndose encontrado en buena y debida forma, acordaron la suscripción del siguiente Protocolo:

Artículo I

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú afirman solemnemente de su decidido propósito de mantener entre los dos pueblos relaciones de paz y amistad, de comprensión y de buena voluntad, y de abstenerse, el uno respecto del otro, de cualquier acto capaz de perturbar esas relaciones.

Artículo II

El Gobierno del Perú retirará, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, sus fuerzas militares a la línea que se halla descrita en el Artículo VIII de este Protocolo.

Artículo III

Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile cooperarán, por medio de Observadores Militares, a fin de ajustar a las circunstancias la desocupación y el retiro de tropas en los términos del Artículo anterior.

Artículo IV

Las fuerzas militares de los dos países quedarán en sus nuevas posiciones hasta la demarcación definitiva de la línea fronteriza. Hasta entonces, el Ecuador tendrá solamente jurisdicción civil en las zonas que desocupará el Perú, que quedan en las mismas condiciones en que ha estado la zona desmilitarizada del Acta de Talara.

. . . / . . .

Artículo V

La Gestión de Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile, - continuará hasta la demarcación definitiva de las fronteras - entre el Ecuador y el Perú, quedando este Protocolo y su ejecución bajo la garantía de los cuatro países mencionados al comenzar este Artículo.

Artículo VI

El Ecuador Gozará, para la nevegación en el Amazonas y sus afluentes septentrionales, de las mismas concesiones de que gozan el Brasil y Colombia, mas aquellas que fueren convenidas en un Tratado de Comercio y Navegación, destinado a facilitar la navegación libre y gratuita en los referidos ríos.

Artículo VII

Cualquier duda o desacuerdo que surgiere sobre la ejecu - ción de este Protocolo, será resuelta por las Partes con el - concurso de los Representantes de Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile dentro del plazo más breve que sea posible.

Artículo VIII

La línea de frontera será referida en los siguientes pun - tos:

A) EN EL OCCIDENTE:

- 1.- Boca de Capones en el Oceano;
- 2.- Río Zarumilla y Quebrada Balsamal o Lajas;
- 3.- Río Puyango o Túmbez hasta la Quebrada de Cazaderos;
- 4.- Cazaderos;
- 5.- Quebrada de Pilares y del Alamo hasta el río Chira;
- 6.- Río Chira, aguas arriba;
- 7.- Ríos Macará, Calvas y Espindola, aguas arriba, hasta los orígenes de este último en el Nudo de Sabanillas;
- 8.- Del Nudo de Sabanillas hasta el río Canchis;

. . . / . . .

- 9.- Del río Canchis, en todo su curso, aguas abajo;
- 10.- Río Chinchipe, aguas abajo, hasta el punto en que recibe el río San Francisco.

B) EN EL ORIENTE

- 1.- De la Quebrada de San Francisco, el divortium aquarum entre el río Zamora y el río Santiago, hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi;
- 2.- Una líneas hasta la boca del Bobonaza en el Pastaza. Confluencia del Río Cunambo con el Pintoyacu en el río Tigre;
- 3.- Boca del Cononaco en el Curaray, aguas abajo, hasta Bellavista;
- 4.- Una línea hasta la boca del Yasuní en el río Napo. Por el Napo aguas abajo, hasta la boca del Aguarico;
- 5.- Por éste, aguas arriba, hasta la confluencia del río Lagartococha o Zancudo con el Aguarico;
- 6.- El río Lagartococha o Zancudo, aguas arriba, hasta sus orígenes y de allí una recta que vaya a encontrar el río Guepí, y, por éste, hasta su desembocadura en el Putumayo, y, por el Putumayo, arriba, hasta los límites del Ecuador y Colombia.

Artículo IX

Queda entendido que la línea anteriormente descrita será aceptada por el Ecuador y el Perú para la fijación, por los técnicos, en el terreno, de la frontera entre los dos países. Las partes podrán, sin embargo, al procederse a su trazado sobre el terreno, otorgarse las concesiones recíprocas que consideren convenientes a fin de ajustar la referida línea a la realidad geográfica. Dichas rectificaciones se efecturán con la colaboración de los Representantes de los Estados Unidos de América, República Argentina, Brasil y Chile.

Los Gobiernos del Ecuador y el Perú someterán el presente Protocolo a sus respectivos Congresos, debiendo obtenerse la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de treinta días.

. . . / . . .

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados - firman y sellan, en dos ejemplares, en castellano, en la ciudad de Río de Janeiro, a la una hora del día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, el presente Protocolo, - bajo los auspicios de Su Excelencia el señor Presidente del - Brasil y en presencia de los señores Ministros de Relaciones - Exteriores de la República Argentina, Brasil y Chile y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

C A P I T U L O I I I

Ratificación del Protocolo de 29 de enero de 1942.- Alcance de las disposiciones del Tratado.- La Comisión Mixta de Demarcación.- Dificultades para la delimitación de fronteras.- Laudos arbitrales Diaz de Aguiar en conflictos surgidos.

En la edición correspondiente al día jueves 29 de enero de 1942, el diario "El Comercio" de Quito daba cuenta en los siguientes términos con respecto a las negociaciones que en esa misma fecha concluyeron en Río de Janeiro: "SE FIRMO EL ACUERDO ENTRE EL ECUADOR Y EL PERU.- Doctores Tobar Donoso y Solf Muro juntamente con Cancilleres de los países mediadores, firmaron el protocolo en el Palacio de Itamaraty a las 2 de la mañana.- El acuerdo será ratificado por los Congresos de Ecuador y Perú dentro de 30 días a partir de la fecha y las fuerzas peruanas saldrán de las zonas ocupadas después de quince días.- La línea de la frontera pasará de occidente a oriente por los puntos que se fijen y que son análogos a los del statu quo de 1936.- Ecuador gozará para navegar en el Amazonas de las mismas facilidades que Brasil y Colombia.- Doctores Tobar Donoso y Solf y Muro se abrazaron.- "El pasado pasó dijo el Canciller del Perú".- "He hecho un inmenso sacrificio

. . . / . . .

firmando lo que no satisface a las aspiraciones, solamente en aras de la unidad americana, dijo el Doctor Tobar".

En la misma página pero como noticia separada hay una información que se concreta en los siguientes términos: "Cancillería no tuvo noticias oficiales de Río de Janeiro.- Sobre la discusión del problema con el Perú".

Conforme a la clausula final del Protocolo, los Gobiernos del Ecuador y del Perú procedieron a convocar a sus respectivos Congresos con el objeto de que procedan al análisis y aprobación del Tratado. Lo hicieron el 11 y el 6 de febrero, respectivamente.

En el curso de las deliberaciones que se celebraron entre el 19 y el 28 de febrero, tanto el Canciller como los demás miembros de la Delegación, fueron llamados por las Cámaras para recibir directamente de ellos debidas informaciones. En todo caso, pese a que el Perú no dió cumplimiento al Artículo II del Protocolo o sea que habiéndose mantenido la ocupación militar de parte de nuestro territorio, el 23 de febrero la Cámara del Senado aprobó dicho instrumento por 26 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones. La Cámara de Diputados lo hizo el 26 por 43 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones.

El Congreso del Perú aprobó el Protocolo por unanimidad el 26 de febrero. El canje de ratificaciones tuvo lugar en la ciudad de Petrópolis el 31 de marzo de 1942, no obstante el hecho de que el Perú no había desocupado en su totalidad el territorio ecuatoriano invadido por su ejército violando expresamente normas específicas de derecho a las cuales habían adherido oportunamente ambos países.

La opinión pública ecuatoriana fue informada el 1º de abril de la celebración de dicha ceremonia. "El Comercio" de Quito incorporaba a su página principal, la siguiente noticia: "SE VERIFICO EL CANJE DE RATIFICACIONES DEL PROTOCOLO DE RIO.- La Ceremonia tuvo lugar en el Palacio Río Negro de Petrópolis. El Presidente Vargas, el Canciller Aranha, los Representantes de Ecuador y Perú y de los países mediadores pusieron sus firmas.- No hubo vencido y toda América salió victoriosa, dijo en su discurso el Doctor Getulio Vargas."

Separadamente, en la misma edición del diario indicado, se informa que "Por decreto de ayer fue aceptada la renuncia del Canciller de la República".

Finalizada esta nueva etapa se hace imprescindible la evaluación del período anterior y concretamente de su efecto in-

mediato, el Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito en -
Río de Janeiro el 29 de enero de 1942. Posteriormente nos ocup
paremos de la demarcación y de sus problemas supervinientes a
causa de la actitud peruana de interpretar a su manera las disp
posiciones del Protocolo o de tratar de ejecutarlas solamente
en las partes que lo favorecían.

En consecuencia, debemos indicar que el Artículo I se con -
creta a dar una justificación a la denominación del Protocolo,
mientras que el Artículo II consagra aquello que debió ser el
exclusivo objeto de Tratado, es decir, el retiro de las fuer -
zas armadas peruanas de nuestro territorio en el plazo de quine
ce días, si se deseaba poner de manifiesto la solidaridad ame-
ricana. Aquello no se cumplió y se dió preferencia a la consid
deración de un problema que aunque no menos doloroso que el -
nuestro afectaba a la Primera Potencia mundial.

Así mismo, el Artículo IV se preocupó de consolidar una si-
tuación que atentaba a la dignidad del país al disponer que el
Ecuador, país agredido, conservara únicamente la jurisdicción
civil de las zonas que desocupara el Perú. O sea que se impu-
so una nueva restricción a nuestra soberanía cuando el retiro
de las tropas debió haber sido pactado en forma incondicional

. . . / . . .

ya que la agresión fue perfectamente comprobada por los Observadores Militares de los países Mediadores.

Por otro lado, el Artículo VI contiene la declaración de que nuestro país gozará de los mismos derechos que tiene Colombia y Brasil para la navegación en el Amazonas y sus afluentes septentrionales. Esta disposición, a nuestro entender, tenía por objeto ejercer una nueva forma de presión para que el Ecuador acepte definitivamente los términos del Tratado. En efecto, el practicar la libre navegación en la forma prevista y el someterse a la celebración de un Tratado de Comercio y Navegación, suponía y supone la aceptación tácita de las estipulaciones del Protocolo de 1942. Por esta razón y a fin de dar la necesaria consistencia a la tesis de la nulidad de dicho instrumento, nos hemos visto en el caso de abstenernos del ejercicio del derecho consagrado en la disposición que analizamos.

Finalmente, el Artículo IX establece el procedimiento a seguirse para la demarcación de la línea fronteriza. Para este objeto, los dos países procedieron a la designación de las Comisiones Demarcadoras las mismas que en la sesión del 2 de julio aprobaron el Acta de Reglamentación de los Trabajos de Demarcación, conocida como el Acta de Puerto Bolívar.

. . . / . . .

Iniciados los trabajos surgieron los primeros desacuerdos. En primer lugar el relativo al río Zarumilla, línea de frontera determinada por el propio Protocolo. El Perú pretendía llevarla por el punto denominado "cauce viejo" lo que modifica expresamente lo estipulado. El segundo se refirió a la zona del río Puyango. El Perú deseaba que se trazara una línea desde el Cerro del Oso hasta dicho río cerca del punto denominado Fogones al cual ni siquiera llegaron tropas peruanas durante la invasión. La tercera diferencia se concretó en Cazaderos entendido este punto de referencia como la quebrada del mismo nombre sus orígenes en el Cerro Verde y no el límite de la Parroquia Cazaderos reconocida en el statuo quo de 1936. Finalmente en el Nudo de Sabanillas el problema surgió al no haberse encontrado el origen del río Espindola en dicho nudo lo cual originó que el Perú pretendió que la línea fronteriza siguiera por el río Bermejo.

En cumplimiento del Artículo VII, estos desacuerdos fueron dados a conocer a los Mediadores. Estos encargaron al Canciller del Brasil su resolución quién la llevó a la práctica a través del Capitán Braz Dias de Aguiar quién luego de la inspección en el terreno y del exámen de los documentos que le fueron facilitados presentó su informe. En base a este informe

. . . / . . .

el Canciller brasileño expidió el documento conocido como "Fórmula Aranha" en la cuál se resuelven los desacuerdos establecidos en la región occidental y se establece que los relativos a la zona oriental serán así mismo resueltos en base a la inspección técnica de Dias de Aguiar.

Ecuador y Perú recibieron el informe el 17 de mayo de 1944 y lo aprobaron. En breves palabras el problema en el sector del río Zarumilla se resolvió con la obligación del Perú de construir un canal para desviar parte de las aguas del río a su antiguo lecho con lo cual obtenía el dominio de la zona comprendida entre los dos cauces del río Zarumilla. En el sector Puyango la resolución contenía una fórmula transaccional que de todas maneras perjudicó a nuestros intereses territoriales en aproximadamente 48 Kilómetros cuadrados al disponer que la línea continuaría por el río Zarumilla, la quebrada Balsamal o Lajas, la boca de la quebrada Cortina, ésta hasta sus nacientes, la quebrada Trapazola y el río Puyango. En Cazaderos la fórmula no estuvo de acuerdo a las aspiraciones de las partes determinando que la línea seguiría en parte la quebrada Cazaderos y en otra parte el meridiano situado a dos Kilómetros de la iglesia de la población ecuatoriana de Mangaurco, con lo cual perdimos otros 290 Kilómetros cuadrados. En el nudo de

. . . / . . .

Sabanilla la solución se concretó a que la frontera debía seguir el curso del río Quingo buscando sus nacientes más próximas a las cabeceras del río Blanco y por este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Canchis.

Con estas rectificaciones la Comisión Mixta Demarcadora concluyó sus labores en el sector occidental al haber amojonado la línea de frontera desde el Océano Pacífico hasta los orígenes de la quebrada de San Francisco.

El 14 de julio de 1945, el Doctor José Vicente Trujillo y don Jorge Prado en sus calidades de Embajadores del Ecuador y Perú acreditados en Río de Janeiro, recibieron del señor don Oswaldo Aranha, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, el Laudo Arbitral presentado por el Capitán Dias de Aguiar con relación a las divergencias surgidas en el proceso arbitral en el sector oriental.

En lo referente a la confluencia del Yaupi el Capitán Dias de Aguiar aceptó el planteamiento ecuatoriano no así en cuanto al sitio "Bella Vista" situado en la confluencia del Cononaco el mismo que fue creado por el Perú con posterioridad a la celebración del Protocolo de 1942.

. . . / . . .

Luego de haber practicado inspecciones en loco y de haberse ilustrado con las informaciones recibidas por la Comisión Mixta, el Capitán Dias de Aguiar, sin recoger las tesis de ninguna de las Comisiones en particular, precisó que el "origen o nacimiento principal del río Zancudo o Lagartococha es el de su brazo principal llamado Zancudo o Quebrada Norte y que de esa nacimiento debe partir la recta que va a encontrar el río Guepi".

En lo que se refiere a la zona septentrional del complejo geográfico Zamora-Santiago, aceptando la tesis ecuatoriana el Laudo Dias de Aguiar determinó que de la nacimiento del río San Francisco la línea seguirá por el divortium aquarum entre los ríos Zamora y Santiago hasta la parte norte de donde se desprende el contrafuerte que va a terminar frente a la confluencia del Yaupi. Aclaró el Laudo que "Si la extremidad de este divisor de aguas no termina en la confluencia del Yaupi, la divisoria será una recta entre su extremidad y la referida confluencia".

Aceptado por las Partes el fallo del 14 de julio, durante el proceso de demarcación surgieron nuevos inconvenientes provocados por el Perú al pretender que se considere una quebrada que no había sido tomada en consideración en las inspecciones in loco ni en el texto del fallo relativo al sector de Lagartococha, problema que al no haber sido resuelto por las partes

. . . / . . .

fue sometido a la decisión de los países garantes. Igual cosa -
ocurrió con respecto al sector meridional de la zona Zamora-San-
tiago, concretamente en la parte del Protocolo que disponía que
la línea de frontera debía seguir desde la quebrada de San Fran-
cisco el divortium aquarum entre el río Zamora y el Santiago, -
hasta la confluencia del Santiago con el Yaupi.

La inexistencia del divortium aquarum señalado ocasionó que
la Comisión Mixta no pudiera continuar con los trabajos. Se ha-
cía necesario el levantamiento de un mapa aerofotogramétrico de
la Zona, tarea que de común acuerdo las partes encargaron a la
Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Cuatro años después, es de-
cir en 1947, el plano referido fue entregado a los Gobiernos del
Ecuador y Perú.

Del examen del plano⁽¹⁾ indicado se desprende que entre los -
ríos Zamora y Santiago se encuentra el sistema hidrográfico del
río Cenepa hasta entonces desconocido, afluente del Amazonas -
que tiene sus nacientes en las estribaciones septentrionales -
de la cordillera de El Cóndor. En consecuencia, que en lugar
del accidente geográfico señalado en el Artículo VIII, le-
tra B, numeral 1º del Protocolo de Río de Janeiro, se encon-
traba en el terreno dos divisorias de aguas; la una entre el
Zamora y el Cenepa y la otra entre el Cenepa y el Santiago, -

(1) Anexo A.

C A P I T U L O I V

Inejecutabilidad del Protocolo de Río de Janeiro.- Paralización del proceso de demarcación.- Inaplicabilidad: inexistencia del divortium aquarum entre el Santiago y el Zamora.- Nulidad del Protocolo.

La inexistencia del divortium aquarum entre el Zamora y el Santiago planteó una situación muy clara con respecto al contenido del numeral 1º. del literal B del Artículo VIII del Protocolo de Río de Janeiro. La imposibilidad de proceder con la demarcación al no encontrarse en el terreno un accidente geográfico que por desconocimiento se incluyó en el Protocolo. En la práctica, el instrumento era inejecutable en el sector meridional de la zona Zamora-Santiago.

Para coadyuvar a la solución del problema recientemente surgido, el Ecuador propuso al Perú la designación de una Comisión Mixta que se encargaría de proceder a un estudio completo de la realidad geográfica de ese sector. Especial atención debía darse a la determinación del curso completo del río Cenepa.

La correspondiente nota fue presentada a la Cancillería peruana por nuestra Representación diplomática en Lima, con fecha 15 de septiembre de 1949. En octubre la Cancillería peruana res-

. . . / . . .

pondió negándose a atender el requerimiento ecuatoriano e indi
cando que la demarcación debía proseguir con la intervención -
de un técnico brasileño. El Ecuador insistió en marzo de 1950
sin ningún resultado positivo. En marzo de 1951 el asunto pa-
só a resolución de los garantes. En 1956 los garantes sugirie
ron a los dos países la conveniencia al Servicio Interamerica-
no de Geodesia el levantamiento topográfico del área. El Ecuau
dor acepto de buen grado y el Perú negó de plano su consenti -
miento, aquiescencia y colaboración que le fueran solicitadas.

El Perú fundamentó su negativa en la afirmación de que no -
había ningún problema que discutir entre los dos países y que,
caso de haberlo, éste fue ya solucionado por el fallo Dias de
Aguiar de 15 de julio de 1945. Obviamente, esta aseveración
carecía de fundamento por el simple hecho de que el fallo re-
ferido se expidió con respecto al sector septentrional de la
zona Zamora-Santiago el 15 de julio de 1945. La presente di-
vergencia surgió en el sector meridional de la zona indicada
al comprobarse la inexistencia del divorium aquarum entre el
Zamora-Santiago a raíz de la divulgación del mapa aerofotograu
métrico levantado por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos
en 1947. En consecuencia, carece de toda lógica hacer referenu
cia a un fallo que planteó la solución de un determinado pro-
blema, en una determinada época, a una situación que se plan-

teó cuatro años después al momento de la demarcación de un sector cuya realidad geográfica fue revelada en 1947.

Como consecuencia de la negativa del Perú quedó sin demarcar una extensa zona. Para hacerlo se requerirá del mutuo acuerdo de las partes toda vez que la letra del Protocolo no es aplicable ni ejecutable en el sector. Cabe señalar el hecho de que antes de que se comprobara la inexistencia del divortium aquarum Zamora-Santiago, se colocaron y aprobaron 10 hitos en la Cordillera del Cóndor. Hasta 1947 se inauguraron dos hitos más que no fueron aprobados por cuanto en ese año se dió a conocer a las partes el mapa aerofotogramétrico elaborado por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Por consiguiente este nuevo elemento que se agregó al problema cambió totalmente las previsiones en cuanto a su solución pues confirmó la existencia de una realidad geográfica prevista en el Protocolo y la ausencia de una referencia expresa que disponga que la línea de frontera debe seguir las cumbres de la Cordillera de El Cóndor como pretende el Perú.

Si a estas circunstancias se agregan los hechos que prescribe el derecho como condiciones indispensables para la validez de los tratados nos encontramos en el Protocolo de Río de Janeiro, al contrariarlos, adolece de vicios que determinan su nulidad. Pasemos a examinarlos para sustentar debidamente esta tesis: . . . / . . .

Cabe señalar, en primer termino, que tanto el Congreso Nacional como el Presidente de la República, al ratificar el Tratado lo hicieron en contradicción expresa a lo que disponía la Constitución que nos regía entonces, la de 1906, cuyo Art.2o. prescribía de manera expresa que el territorio nacional comprende - las provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito. Por lo tanto, no podía ser aprobado ningun instrumento que atentaba a su soberanía.

Por otro lado el Protocolo fue impuesto a nuestro país por la coacción y la fuerza, hallándose ocupado militarmente parte del territorio ecuatoriano, lo que de por sí sustenta categórica la tesis de la nulidad. Además, no podemos olvidar que en 1933 tanto Ecuador como Perú suscribieron en Montevideo la Convención Americana sobre Deberes y Derechos de los Estados que condena en forma manifiesta la fuerza como origen de los derechos territoriales.

Así mismo, en dicho instrumento se puede identificar fácilmente que hubo vicio de error que de por sí favorece a nuestra tesis, al haber consignado en su principal artículo la existencia de un accidente geográfico que al no haber sido encontrado en el terreno, como era lógico, paralizó todo el proceso de demarcación en la zona Zamora-Santiago.

. . . / . . .

Podríamos seguir enumerando todos los demás elementos de nulidad que encontramos en el Tratado, que derivan de los principios generales del derecho universalmente aceptados, en apoyo de nuestra causa. La causa justa, el objeto lícito, el libre y voluntario consentimiento, etc. no son sino los elementos que al no haberse cumplido concurren en apoyo de la tesis de nulidad que hemos planteado. Tesis que de ninguna manera contradice el principio de Derecho Internacional "pacta sunt servanda" relativo a la santidad e intangibilidad de los tratados, ya que este obviamente se refiere a los instrumentos válidamente celebrados. Es decir de aquellos que han sido perfeccionados previo el cumplimiento de todos requisitos necesarios para su validez. Incluye el Perú, con ocasión de la suscripción del Pacto Salomón - Lozano, expresaba que "la santidad de los tratados es frase odiosa cuando se emplea para defender un pacto injusto, impracticable e inicuo".

(1)

La tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro tuvo su origen precisamente el momento de su suscripción. El Canciller Tobar Donoso la sugirió al manifestar que era el resultado de la coacción y de la agresión militar. Formalmente, correspon-

(1)

 FABIO LOZANO TORRIJOS .-El Tratado Lozano Salomón.- Pags. 17 y 18

dió al Presidente doctor José María Velasco Ibarra, proclamar la tesis de la nulidad al hacerse cargo del Poder Ejecutivo el 31 de agosto de 1960. Desde entonces, los gobernantes que le sucedieron y la diplomacia ecuatoriana han aprovechado de todos los foros internacionales para sustentar a los mas altos niveles la justicia de nuestra causa y las razones que dieron lugar a que el 29 de enero de 1942 se haya suscrito un Protocolo que nos despojó de una gran parte del territorio que históricamente nos había pertenecido.

Por último, fue el mismo Presidente Velasco Ibarra quien en el año 1968 y con motivo de la iniciación de su Quinto Período como Jefe de la función Ejecutiva, proclamó la necesidad de llegar con el Perú a una "transacción honrosa" que sobre la base de la tesis de la nulidad nos garantice una salida al Amazonas. Este nuevo planteamiento coincide plenamente y es coherente con la constante actitud de nuestro país de buscar un entendimiento con el país del sur para la solución permanente y definitiva del problema territorial.

El Primer Mandatario ecuatoriano expresó en esa oportunidad que:

"A ningún país se le puede arrebatar el territorio que le concedió la Historia y su actividad civilizadora, urgente para su vida econó-

. . . / . . .

mica y desarrollo. Hay que evitar el escándalo de las guerras, de las bélicas amenazas, de los exagerados armamentismos, de la desconfianza y el rencor permanentes. Y, para ello, transacciones civilizadas y justicieras deben reconocer al país expoliado, en las zonas geográficas que él descubrió y civilizó, las zonas geográficas indispensables para su legítima e inevitable expansión y para su honor histórico". (1)

(1) Citado por Jorge Pérez Concha.- ENSAYO HISTORICO CRITICO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS DEL ECUADOR CON LOS ESTADOS LIMITROFES.- II Tomo Pag.

C A P I T U L O V

Estado actual del problema.- Tesis de la inejecutabilidad y nulidad.- Diálogo y conversaciones.- Agresión de 1981.- Reunión de Consulta de la OEA.- Cese de fuego.- Actuación de los Países Amigos.

Como consecuencia de nuestro largo recorrido a través de las vicisitudes inmanentes a nuestro problema territorial con el Perú, estaríamos en condiciones de determinar el estado actual de la controversia. Para ellos considero necesario dejar en claro las siguientes consideraciones:

a) La base y el fundamento de nuestro derecho a los territorios de Jaén, Maynas y Tumbes esta en el Tratado de Guayaquil de 1829 y en el Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, reconocidos a su debido tiempo por el Perú;

b) Ante el desconocimiento de estos instrumentos y la paulatina determinación del Perú de mantener la posesión ilegal de esos territorios, el Ecuador ha acudido a todos los medios previstos por el Derecho Internacional para obtener su reivindicación sin resultado positivo alguno. Ni el Arbitraje ante el Rey de España, ni las negociaciones directas, ni la aplicación de la Fór -

. . . / . . .

mula Mixta, consiguieron este propósito.

c) Agotados todos estos medios que garantizan la convivencia - civilizada y como demostración inequívoca del afán expansionista del vecino del Sur, en enero de 1941 el Ecuador fue víctima de la agresión militar y de la ocupación de parte de sus territorios.

d) Como consecuencia de la agresión y de la ocupación militar, el 29 de enero de 1942 nuestro país fue obligado a suscribir el Protocolo de Río de Janeiro que consolidó la pérdida de aproximadamente 200 mil kilómetros de nuestra heredad territorial. No solamente por haber sido impuesto por la fuerza y mientras parte del territorio nacional estaba ocupado militarmente por las fuerzas agresoras peruanas, el Protocolo de Río de Janeiro incluyó como elemento esencial para la delimitación en el sector sur oriental un accidente geográfico inexistente. Por lo tanto, en esa forma, se configuraron nuevos elementos que han determinado la nulidad de dicho instrumento alegada por nuestro país prácticamente desde el momento de la suscripción del Protocolo.

e) Si bien el Protocolo de 1942 fue ratificado tanto por el Congreso Nacional como por el Presidente de la República, dichos órganos de la función pública no estaban facultados para proceder en tal sentido. La Constitución entonces vigente, la de 1906,

. . . / . . .

prescribía de manera expresa que el territorio nacional estaba - determinado por el que tenía la Presidencia de Quito (Art.2o.), y que no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados públicos que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella o se apartaren de su texto.

En consecuencia, apelando a las circunstancias descritas y a las que derivan de los postulados generales del derecho universalmente reconocidos, el Presidente Velasco Ibarra declaró en 1960 la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro. Desde entonces, los mandatarios que lo sucedieron y la diplomacia ecuatoriana han venido sosteniendo incansablemente, en todos los foros internacionales, la justicia de nuestra causa y dando a conocer las razones en virtud de las cuales el instrumento que consagró el despojo de una gran parte de nuestro territorio no es válido de acuerdo con los principios que consagra del derecho universal.

El Ecuador, como norma de conducta siempre ha apelado al derecho para la solución del problema territorial con el Perú. Se ha servido para ello de los tratados, convenciones, resoluciones, etc., en los que es en extremo rico el Derecho Internacional Americano. Con respecto a las normas de carácter universal, tanto el Ecuador como el Perú suscribieron el Pacto Briand-Kellog

. . . / . . .

de 1928, llamado también Pacto o Tratado sobre la Renuncia de la Guerra, que en sus dos primeros artículos expresa lo siguiente:

"Artículo I.- Las Altas Partes Contratantes - declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el que se recurra a la guerra para solucionar controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones entre sí".

"Artículo II.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto, cualquiera que fue re su naturaleza o su origen, que se suscitare entre ellas, jamás procurarán buscarlo por otros medios que no sean pacíficos".

Con posterioridad a 1942, encontramos en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en sus Capítulos VI y VII las disposiciones que aun cuando sea a posteriori fundamentan nuestra posición jurídica con respecto al problema territorial con el Perú. Dichos Capítulos tratan específicamente sobre "El Arreglo Pacífico de Controversias" y sobre la "Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz y Actos de Agresión". Especial mención merece el contenido del artículo 103 que consagra la relatividad de la regla pacta sunt servanta al prescribir que:

"En caso de conflicto entre las obligaciones -
contraídas por los Miembros de las Naciones
Unidas en virtud de la presente Carta y sus

. . . / . . .

obligaciones contraídas en virtud de cualquier convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

O sea que, si bien la Carta de las Naciones Unidas fue suscrita con posterioridad a la celebración del Tratado de 1942 ella consagró principios de derecho universal siempre vigentes. Por lo tanto, el Protocolo de Río de Janeiro, al adolecer de objeto ilícito y de haber sido impuesto por la coacción y la fuerza, es nulo en su aplicación por hallarse en contradicción con ella y con las normas de Derecho Internacional Americano aceptadas por ambos países antes y después de la suscripción del Protocolo de 1942.

Por otro lado, es interesante señalar las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Derecho de los Tratados suscritos en Viena en 1969. Al consagrar el libre consentimiento como requisito indispensable para la validez de los Tratados, expresan lo que sigue".

"Art.52.- Es nulo todo tratado, cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de Derecho Internacional, incorporados a la Carta de las Naciones Unidas".

"Art.53.- Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho interna -

. . . / . . .

cional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter".

La Delegación ecuatoriana suscribió la Convención sobre el Derecho de los Tratados con la siguiente declaración, toda vez que en su artículo 4 ella expresa que se aplicará a los tratados que sean celebrados después de su entrada en vigor con respecto a tales Estados:

"El Ecuador, al firmar la presente Convención, no ha creído necesario formular reserva alguna al artículo cuatro de este instrumento por que entiende que, entre las normas comprendidas en la primera parte del artículo cuarto se encuentra el principio de solución pacífica de controversias, establecido en el artículo dos, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter de jus cogens confiere a esa norma valor imperativo universal. El Ecuador considera así mismo que la primera parte del artículo cuatro, por tanto, es aplicable a los tratados existentes. Deja en claro en esta forma que dicho artículo recoge el principio inconcuso de que, cuando la Convención codifica normas lex lata, éstas siendo normas preexistentes, pueden invocarse y aplicarse a tratados suscritos antes de la vigencia de esta Convención, la cual constituye su instrumento codificador".

En el período comprendido entre noviembre de 1972 y noviembre

. . . / . . .

de 1977 las relaciones entre el Ecuador y el Perú experimentan - aparentemente un giro positivo al establecerse la posibilidad de un nuevo y fructífero diálogo. En el mes primeramente mencionado, el Canciller ecuatoriano doctor Antonio José Lucio Paredes - visitó Lima atendiendo a la invitación que le formulara su colega peruano el señor Miguel Antel de la Flor Valle. Como resultado de esta visita, los dos Ministros de Relaciones Exteriores - suscribieron una declaración en la que señalaron expresamente - "la existencia de un clima de positivo entendimiento entre el - Ecuador y el Perú y la decisión de ambos países de fortalecerlo, eliminando dentro del mas amplio espíritu de mutua y equitativa comprensión, todo obstáculo perturbador". (1)

Posteriormente, el 11 de diciembre de 1974, con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la Batalla de Ayacucho, los dos Ministros de relaciones exteriores suscribieron una nueva declaración en la que pusieron de manifiesto la necesidad de superar los problemas que obstan el desarrollo de las relaciones normales entre los países. Naturalmente, en los términos señalados se hacía referencia al problema territorial pues de él y de ningún otro derivan los obstáculos que se han venido oponiendo a una normal - relación de buena vecindad entre el Ecuador y el Perú.

En junio de 1977, al tomar posesión de sus funciones de Ministro de Relaciones Exteriores el Lcdo. José Ayala Lasso, como portavoz del Gobierno Nacional, se expresó públicamente en el senti-

. . . / . . .

do de que propiciaría el establecimiento de un nuevo diálogo que permita llegar a una solución honorable y digna de nuestro problema territorial a base del planteamiento de fórmulas realistas que conduzcan a una solución honorable y digna basada en la justicia de nuestra causa.

En noviembre de 1977 se produjo una situación interesante - cuando el Canciller peruano José de la Puente reconoció la existencia de un problema limítrofe entre los dos países que debía ser solucionado en beneficio del restablecimiento de la normalidad en sus relaciones. Este reconocimiento fue, a mi entender, sobredimensionado por nuestra Cancillería e interpretado como una señal positiva que facilitaría la prosecución del diálogo que conduciría a la negociación de una solución honorable y digna al problema territorial. Al referirse a "problemas limítrofes" obviamente el Perú hacía mención a la zona que quedó sin demarcar y a la necesidad de solventar definitivamente este problema. En todo caso, la actitud "positiva" del Perú dió un giro radical en los primeros meses de 1978. Desnaturalizando el diálogo iniciado adoptó la posición de ignorar la existencia del problema y se dió comienzo a una nueva etapa caracterizada por las continuas manifestaciones de que no existía ningún problema territorial entre los dos países.

(1) JULIO TOBAR DONOSO Y ALFREDO LUNA TOBAR.- Derecho Territorial Ecuatoriano.- Pag.289.

El 22 de enero de 1981, un helicóptero peruano atacó el destacamento ecuatoriano de Paquisha localizado en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor. El 28 se efectuó un nuevo ataque a dicha guarnición y a las de Mayáicu y Machinaza situadas en la misma zona. Así mismo, concentró una considerable fuerza armada en la frontera con la Provincia de El Oro y en que lo separa de la de Loja. Acto seguido inició una campaña muy bien organizada tendiente a demostrar que el Ecuador era el agresor.

Inmediatamente de iniciada, el Ecuador denunció ante los países de América la agresión de que había sido objeto su territorio. El 28 de enero planteó su denuncia ante el Consejo de la OEA, organismo que sugirió la conveniencia de que se nombrara una Comisión de Investigación, iniciativa que fue rechazada por el Perú así como aquella que, proveniente de la Santa Sede, del Rey Juan Carlos de España y de los Presidentes de Venezuela y Colombia, ofrecían intervenir para la solución de los problemas pendientes entre los dos países.

En estas circunstancias el Ecuador solicitó y obtuvo, pese a la obstinación del Perú por impedirlo, que se convocara la reunión de Consulta de la OEA para tratar sobre la agresión peruana a nuestro territorio.

Mientras tanto Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, a
. . . / . . .

través de una Comisión establecida en Brasilia bajo la presidencia del Canciller Ramiro Saraiva Guerreiro del Brasil, con fechas 30 y 31 de enero y 1° de febrero y profundamente preocupados por el estado de guerra surgido, solicitaron la suspensión de las hostilidades. El Ecuador aceptó la propuesta y solicitó la presencia de Observadores Militares en la zona indicando que "nada que acepten las partes respecto a estos arreglos prácticos, ni los términos de su aceptación, prejuzgan sobre cuestiones de fondo".

Del 2 al 4 de febrero de 1981, se realizó en la OEA en Washington la XIX Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos, convocada a pedido expreso del Ecuador. Con tal oportunidad la Reunión de Consulta emitió una Resolución que en sus partes principales establecía:

"3.- Exhortar a dichos países a desmovilizar y desconcentrar sus tropas y desmontar los operativos militares realizados con motivo de los enfrentamientos, a la brevedad posible, limitándose a mantener los efectivos normales de vigilancia de frontera".

"5.- Tomar nota de que ambos países han aceptado la visita de la Comisión compuesta por representantes de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos que ya está en funcionamiento para velar por la observancia del cese de fuego y crear condiciones de paz entre los mismos; y expresar su reconocimiento por la labor que realizan los países primeramente mencionados".

El 13 de febrero, la Comisión Diplomática que actuaba en Brasi-

lia propuso una reunión de Jefes militares de los dos países en orden a acordar una separación efectiva de fuerzas como resultado de las observaciones realizadas por sus delegados. El Ecuador aceptó esta iniciativa así como aquella que proponía la concentración de los efectivos militares en los puestos militares de comando. La separación de fuerzas fue aceptada por nuestro país el 20 y pidió que los puntos de concentración sean fijados por los respectivos Jefes Militares en la reunión que había sido programada para el 24.

Durante los días 20 y 21 de febrero el Perú atacó nuevamente las guarniciones ecuatorianas de Mayaicu y Machinaza, desembarcando en esta última un contingente de fuerzas aerotransportadas. Los Países Amigos consiguieron un nuevo cese de hostilidades y el 23 señalaron expresamente que a partir del 26 a medio día se iniciaría la separación de fuerzas, hecho que fielmente fue cumplido por el Ecuador.

El 26 de febrero por la noche se iniciaron las conversaciones de los Jefes militares en la localidad de Huaquillas las mismas que en forma alternativa debían realizarse también en la población peruana de Aguas Verdes. En representación del Ecuador y con sus respectivos asesores, participó el Vicealmirante Raúl Sorrosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

. . . / . . .

La reunión de Jefes Militares concluyó el 5 de marzo sin que se hubiere llegado a un acuerdo entre las partes. Y era obvio que no cabía un acuerdo en vista de la pretensión peruana de que las fuerzas de los dos países se sitúen a dos kilómetros de la línea de cumbre de la cordillera del Cóndor. Pues ello suponía un retroceso para las posiciones ecuatorianas y un avance para las peruanas y el hecho de que la cumbre de dicha cordillera se establezca como una línea de frontera de facto. ✓

Fracasada la reunión, los delegados de los dos países dirigieron a los Representantes Militares de los Países Amigos sendas notas en las que explicaban sus respectivas posiciones. La ecuatoriana dejó en claro que las reuniones llegaron a un estancamiento por la renuncia peruana para dar cumplimiento a la separación de fuerzas ordenada por los Países Amigos, por cuya razón había detenido el repliegue iniciado a medio día del 26 de febrero situando sus fuerzas en tres puestos de la Cordillera del Cóndor. Dejó así mismo constancia de que ninguno de los puntos tratados prejuzgaba sobre cuestiones de fondo quedando a salvo en todas sus partes sus inalienables derechos territoriales sobre la zona en disputa.

La nota peruana, a su vez, indicaba que sus tropas se mantendrán en la vertiente oriental de la Cordillera del Cóndor que es territorio peruano en virtud y sus títulos jurídicos y por
... / ...

haber mantenido en él una posición efectiva desde que nació a su vida republicana. Señalaba, además, que la paz y la tranquilidad entre los dos países no podrá ser asegurada mientras subsistan 78 kilómetros sin demarcar en dicha Cordillera.

Ante esta nueva experiencia, el Gobierno Nacional emprendió en la búsqueda de una solución que dé por terminado definitivamente el problema territorial. Los incidentes en la Cordillera del Cóndor pusieron de manifiesto esta necesidad. Se trataba de encontrar una posición que, considerando la del Perú, tome en cuenta la dignidad nacional de nuestro país y la justicia de nuestra causa territorial que impone y compromete nuestros esfuerzos para lograr una salida soberana al Río Amazonas.

El Ejecutivo, tomando en cuenta que se trata de la solución de un problema común a todos los ecuatorianos, a través de la Cancillería ha planteado a las fuerzas vivas del país representadas por sus hombres mas ilustres, partidos políticos, universidades, organizaciones de trabajadores etc. que se pronuncien por una fórmula de solución del problema. Encontrada esta fórmula de consenso nacional se podran iniciar nuevas negociaciones tendientes a plantearla a nuestro vecino del sur y obtener su aceptación en los términos más favorables para nuestros intereses territoriales.

CONCLUSIONES.- El Derecho Internacional Americano, a través de convenciones y Tratados celebrados desde 1826, se ha caracterizado por la irrestricta condena de los actos de agresión y de las conquistas territoriales practicadas mediante la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza. Por lo tanto, debemos encontrar en estas Convenciones, Tratados y Resoluciones, el fundamento de nuestro reclamo referente a la nulidad del Protocolo que nos fue impuesto en 1942.

Asi mismo, en lo que al Derecho Internacional Universal se refiere, a partir del Tratado de París (Briand-Kellog 1928) existe unanimidad en establecer que toda guerra de agresión es y permanece prohibida y en condenar que se recurra a la guerra para solucionar las controversias internacionales. Disposiciones similares han sido incorporadas de manera especial en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la OEA y en los artículos 52 y 53 del Derecho de los Tratados de 1969.

Los doctores Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, al respecto manifiestan lo siguiente:

"Si bien en el campo teórico de los principios, estos reconocen incontestable y aplastantemente la fuerza de nuestros derechos, no hay en los instrumentos americanos procedimientos -- eficaces para hacer valer esos derechos; no hay una autoridad o un tribunal a los que una de las partes en una controversia, sin nece-

. . . / . . .

sidad de consultar la voluntad previa de la otra, puede acudir en demanda de justicia. La falta de disposiciones prácticas y la existencia de normas limitantes, logradas por los países interesados en que la justicia no se aplique; las reservas con que esos mismos países han obstado la práctica del derecho, han convertido a la extraordinaria doctrina americana en un conjunto de postulados románticos. En la pureza de los principios americanos, el Protocolo de Río de Janeiro tiene objeto ilícito y es por ello nulo; pero no existen por el momento mecanismos eficaces para hacer que esos principios sean respetados". (1).

Finalmente, en cuanto a la fórmula de consenso referida anteriormente, no es fácil augurarle un resultado feliz. Se halla arraigado en lo mas íntimo de todos los ecuatorianos el convencimiento de que nuestros derechos territoriales derivan del Tratado de Guayaquil de 1829 y de su Protocolo de Ejecución de 1830. Sin lugar a dudas, consultada la opinión pública, no se puede esperar otra cosa que el hecho de que se manifieste en ese sentido. Obviamente, en este caso, como resultado de la búsqueda de una fórmula de consenso, los planteamientos que recibirá la Cancillería no ofrecerán la tan ambicionada solución al problema territorial con el Perú, ya que es sencillo prever que ese país no la aceptará como no ha aceptado las propuestas que en el curso de la historia ha planteado el Ecuador teniendo como base las disposiciones de los tratados mencionados.

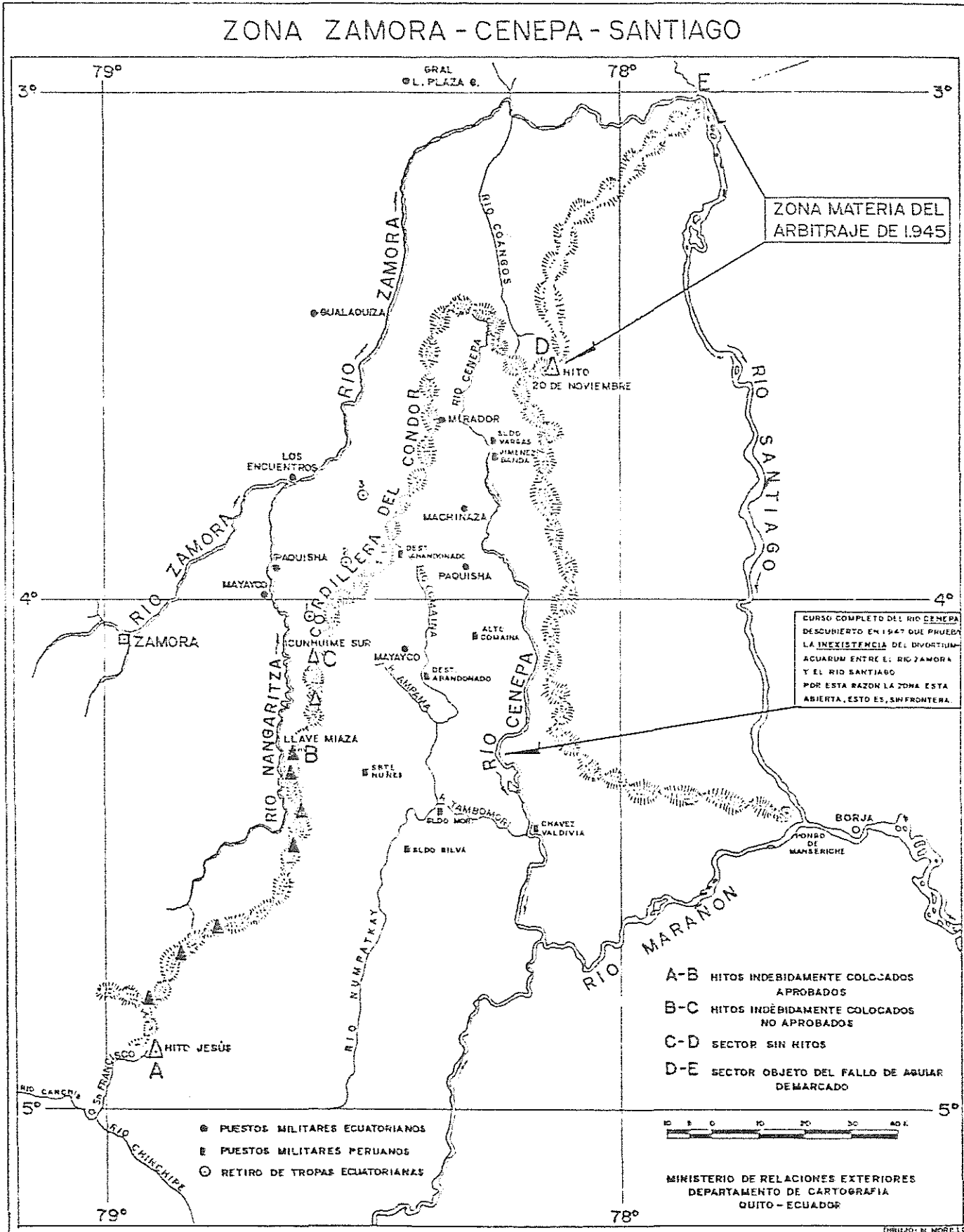
En consecuencia, no cabe esperarse que por lo menos en un pla

. . . / . . .

zo previsible la actitud del Perú cambie presentando una apertura a un nuevo diálogo y a renovadas negociaciones sobre el problema limítrofe. Al contrario, no podemos olvidar que a partir de los incidentes de la Cordillera del Cóndor existe un límite de facto impuesto por el Perú que lo hará respetar a toda costa, y la amenaza de que procederá unilateralmente a demarcar la zona sin delimitar, único sector en donde el Perú reconoce que existe un problema de amojonamiento o de colocación de hitos que determinen la zona de frontera entre los dos países. *para lo que es necesario*

ANEXO "A"

ZONA ZAMORA - CENEPA - SANTIAGO



ZONA MATERIA DEL ARBITRAJE DE 1945

CURSO COMPLETO DEL RIO CENEPA DESCUBIERTO EN 1947 QUE PRUEBA LA INEXISTENCIA DEL DIVORTUM ACUARUM ENTRE EL RIO ZAMORA Y EL RIO SANTIAGO POR ESTA RAZON LA ZONA ESTA ABIERTA, ESTO ES, SIN FRONTERA.

- A-B HITOS INDEBIDAMENTE COLOCADOS APROBADOS
- B-C HITOS INDEBIDAMENTE COLOCADOS NO APROBADOS
- C-D SECTOR SIN HITOS
- D-E SECTOR OBJETO DEL FALLO DE AGUIAR DEMARCADO

- ⊙ PUESTOS MILITARES ECUATORIANOS
- ⊠ PUESTOS MILITARES PERUANOS
- RETIRO DE TROPAS ECUATORIANAS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA
QUITO - ECUADOR

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO GARAICOA, Teodoro.- Sinopsis del Derecho Territorial Ecuatoriano.

ARROYO DELGADO, Enrique.-Las negociaciones limítrofes ecuatoriano-peruanas en Washington.

BOSSANO, Luis.- La Ultima etapa de las discusiones limítrofes

GARCIA VELASCO, Rafael.- El arbitraje de limites entre el Ecuador y el Perú ante el Rey de España

HERRERA, Pablo.-Alegato del Gobierno Ecuatoriano ante S.M. El Arbitro (1892).

LUNA TOBAR, Alfredo.- Derecho Territorial Ecuatoriano

PEREZ CONCHA, Jorge.-Ensayo Histórico-crítico de las Relaciones Diplomáticas del Ecuador con los Estados Limítrofes, Tomo I - II

TOBAR DONOSO, Julio.-La Invasión Peruana y el Protocolo de Río

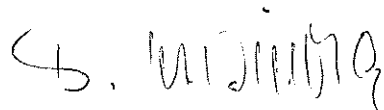
TOBAR DONOSO, Julio.- Derecho Territorial Ecuatoriano

TOBAR DONOSO, Julio.- Del Tratado de Paz el Protocolo Pedemonte Mosquera.

VILLACIS MOSCOSO, Jorge.- Historia Diplomática de la República del Ecuador.

AUTORIZO AL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES LA PUBLICACION DE ESTE TRABAJO, DE SU
BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS, COMO ARTICULO DE LA REVISTA
O COMO ARTICULO PARA LECTURA RECOMENDADA.

QUITO, A 9 DE SEPT. DE 1982



DR. FRANKLIN ESPINOSA V.
CURSANTE.